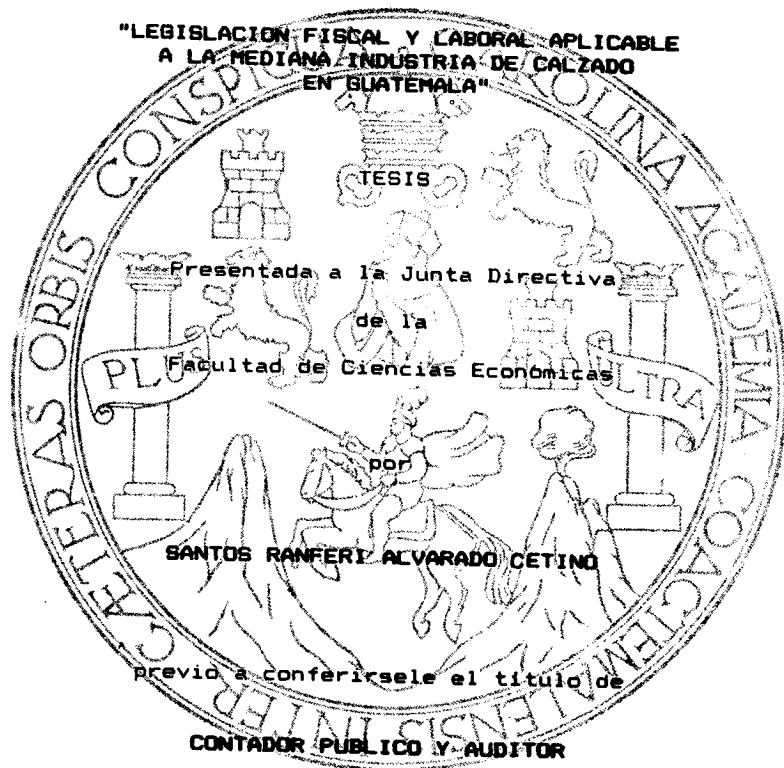


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

"LEGISLACION FISCAL Y LABORAL APLICABLE  
A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO  
EN GUATEMALA"



SANTOS RANFERY ALVARADO CETINO

previo a conferirsele el titulo de

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

en el grado académico de

LICENCIADO

Guatemala, Noviembre de 1994.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
03  
T(1492)

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Jorge Eduardo Soto  
**SECRETARIO:** Lic. Roberto Salazar Casiano  
**VOCAL SEGUNDO:** Lic. Josué Efraín Aguilar Torres  
**VOCAL CUARTO:** P.C. Oswaldo Ciriaco Ixcayau  
**VOCAL QUINTO:** P. C. Fredy Orlando Mendoza López

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE PRACTICO EL  
EXAMEN GENERAL PRIVADO**

**PRESIDENTE:** Lic. Víctor Salomón López Zaldaña  
**SECRETARIO:** Lic. Antulio Noriega Muñoz  
**EXAMINADOR:** Lic. Carlos Rolando Barrientos García  
**EXAMINADOR:** Lic. Mario Danilo Espinoza Aquino  
**EXAMINADOR:** Lic. Jorge Luis Tello Alvarado

LIC. VICTOR HUGO CONSUEGRA MOLLINEDO  
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR  
COLEGIADO No. 3540

---

Guatemala, 5 de Julio de 1994.

Señor Decano de la Facultad de  
Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Jorge Eduardo Soto  
Ciudad.

Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento dirigido a mi persona por parte de ese Decanato, he efectuado la revisión del trabajo de tesis "LEGISLACION FISCAL Y LABORAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA", preparado por el estudiante Señor: Santos Ranferi Alvarado Cetino.

En mi opinión el trabajo efectuado cubre los aspectos esenciales del tema y puede servir de base y consulta sobre la "Legislación Aplicable a la Mediana Industria De Calzado en Guatemala", por ello; recomiendo que sea aceptado para su discusión y defensa en el Exámen General Público que el estudiante Alvarado Cetino debe de sustentar para optar al Título de Contador Público y Auditor en el Grado de Licenciado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme atentamente,



Lic. Victor Hugo Consuegra M.  
Asesor

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS:  
GUATEMALA, DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y CUATRO

Con base en el dictamen emitido por el  
Licenciado Víctor Hugo Consuegra Mollinedo, quien fuera  
designado Asesor y la opinión favorable del Director de  
la Escuela de Auditoría, se acepta el trabajo de Tesis  
denominado: "LEGISLACION FISCAL Y LABORAL APLICABLE A LA  
MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA", que para su  
graduación profesional presento el estudiante SANTOS  
RANFERI ALVARADO CETINO, autorizándose su impresión.-----

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ROBERTO SALAZAR CASIANO  
SECRETARIO

LIC. JORGE EDUARDO SOTO  
DECANO



## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por haberme iluminado la mente para la realización  
y culminación de la carrera.

### A MIS PADRES:

Tomás Villanueva Alvarado (Q.E.P.D.)  
Natividad Zetino Vda. De Alvarado  
Como mínima recompensa a sus sacrificios.

### A MI ESPOSA:

Marta Solares de Alvarado  
Con Amor

### A MIS HIJOS:

Marlón Ranfery y Karla Lucreth

### A MIS HERMANOS:

Noel y Misia Floridalma  
Con Cariño.

### A MIS FAMILIARES:

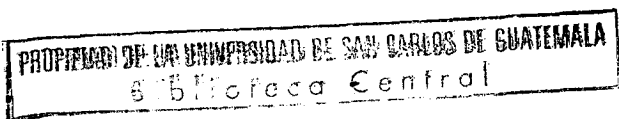
Con aprecio.

### A MI AMIGO:

Lic. Victor Hugo Consuegra Mollinedo  
Por su valiosa colaboración en el desarrollo  
de la presente tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS



## C O N T E N I D O:

INTRODUCCION	i
<b>"CAPITULO I"</b>	
1.1 DEFINICION DE LA INDUSTRIA	1
1.2 DEFINICION DE INDUSTRIA DE CALZADO	3
1.3 CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA	6
1.3.1 POR EL TIPO DE CALZADO QUE ELABORAN	6
1.3.2 POR SU TAMANO	9
1.4 CARACTERISTICAS DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA	13
<b>"CAPITULO II"</b>	
2. LEGISLACION FISCAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.	15
2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	15
2.1.1 INSCRIPCION	17
2.1.2 TARIFAS Y CALCULOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18
2.1.3 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	21
2.1.4 RETENCIONES	24
2.1.5 CUOTA ANUAL DE PERSONAS JURIDICAS	28
2.1.6 DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	28
2.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	30
2.2.1 INSCRIPCION DE CONTRIBUYENTES	31
2.2.2 AUTORIZACION DE DOCUMENTOS	33

2.2.3	LIBROS Y REGISTROS	33
2.2.4	DECLARACION JURADA	39
2.3	LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS	41

### "CAPITULO III"

3.	LEGISLACION LABORAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA	44
3.1	CODIGO DE TRABAJO:	44
3.1.1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	45
3.1.2	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO	50
3.1.3	OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS	53
3.1.4	PROHIBICIONES A LOS PATRONOS	54
3.1.5	OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	55
3.1.6	PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES	56
3.1.7	SALARIOS, JORNADAS Y DESCANSOS	57
3.1.8	REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA MUJERES Y MENORES DE EDAD	65
3.1.9	REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO DE APRENDIZAJE	67
3.1.10	HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	68
3.2.	LEY REGULADORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	69
3.3	LEY DE BONIFICACION INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO	72
3.4	LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO	74
3.5	SALARIOS MINIMOS ACTUALES EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	76

3.6	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL	77
3.6.1	INSCRIPCION	78
3.6.2	CONTRIBUCIONES ACTUALES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	80
3.6.3	PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL	81
3.6.4	BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS	83
3.7	LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES	86
3.8	INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD	88
3.8.1	CUOTAS	88
3.8.2	BENEFICIOS	89

#### "CAPITULO IV"

4.	EFFECTOS FINANCIEROS QUE CAUSAN LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL CAPITAL DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.	92
4.1	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	92
4.1.1	PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	93
4.1.2	ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	96
4.2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	98
4.3	CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL	100
4.4	BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO:	101
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	104
	BIBLIOGRAFIA	106
	ANEXOS	108



## I N T R O D U C C I O N

La industria del calzado constituye una de las empresas más pujantes del sector industrial en Guatemala. La generación de divisas y la creación de fuentes de trabajo, son dos de los factores que coadyuvan a que su crecimiento y constante desarrollo tecnológico la situen dentro de las actividades de mayor importancia económica en el país.

La fabricación de calzado es una noble actividad que puede desarrollarse desde centros de trabajo a nivel familiar, hasta en empresas de gran tamaño que emplean a cientos de trabajadores. Por esta razón, para su estudio y análisis se divide en cuatro grupos: Microempresarios, Pequeña, Mediana y Gran Industria, dependiendo de la cantidad de operarios y del monto de su capital.

El enfoque del presente trabajo de investigación, está orientado a determinar el efecto que provoca la legislación aplicable a la Mediana Industria del Calzado en Guatemala; la misma está dividida en cuatro capítulos y para su desarrollo se contó con la experiencia obtenida en el tema y sobre investigaciones de campo y análisis de la incidencia perjudicial que tienen los más importantes impuestos, tasas y contribuciones que establecen las leyes vigentes en el país.

La investigación se inicia conceptualizando lo que es una industria de calzado. Así mismo, se indica como está clasificada en Guatemala, determinando el tipo de calzado que cada una elabora, a su vez se determinan las características de la mediana industria de calzado en Guatemala, la cual es el objeto de estudio de tesis.

El segundo capítulo tiene como objetivo que el fabricante de calzado observe la correcta aplicación de las leyes fiscales a las cuales debe de sujetar su actividad tanto de producción como de comercialización, con el fin de que no incurra en innecesarias multas, recargos e intereses por incumplimiento.

El tercer capítulo se refiere a la legislación laboral que las industrias de calzado deben aplicar. Es importante resaltar la importancia de la legislación laboral tomando en cuenta el alto número de operarios que se requiere para llevar a cabo el proceso productivo. Es por ello que en el mismo se pone especial atención a las leyes que regulan la contratación y normas de trabajo especiales para las mujeres y menores de edad, debido a que éstos constituyen un alto porcentaje del total de empleados de cada industria.

En el capítulo cuarto se hace un análisis del efecto financiero y su incidencia en el capital de trabajo de la mediana industria de calzado en Guatemala. Definitivamente

cualquier impuesto, tasa, cuota o contribución provoca resultados negativos en el patrimonio de las empresas, obligando al industrial a trasladar dicho efecto a sus costos, lo cual implica riesgos como disminución de la producción, reducción de personal, y, en el peor de los casos a salir del mercado.

## CAPITULO I

### 1. LA INDUSTRIA DE CALZADO:

#### 1.1 DEFINICION DE LA INDUSTRIA:

"En su origen latino, la palabra industria significaba actividad. En la actualidad, este término hace referencia a aquellas actividades económicas orientadas a la transformación de productos naturales. En este sentido, la industria es técnica, por eso hay industria cuando hay máquina en vez de herramienta" <sup>1/</sup>

El sector industrial está considerado dentro del grupo de actividades secundarias, que básicamente se dedican a la extracción de materias primas, que son proporcionadas por la actividad económica primaria, como por ejemplo la producción que provee la ganadería, la agricultura, la minería, la silvicultura, la piscicultura, etc., las que también suelen denominarse extractivas.

En consecuencia, se deduce que el proceso se inicia extrayendo de la naturaleza sustancias orgánicas que son incluidas dentro de un proceso de industrialización, y que al final son convertidos en satisfactores.

---

<sup>1/</sup> Diccionario Enciclopédico, Editorial Planeta, Barcelona, 1980, Pag. 467.

En la mayoría de países, la industria ha llegado a ocupar un papel muy importante dentro de las actividades económicas, incluso en los que su Producto Interno Bruto (P.I.B.) era dominado por la agricultura, se ha experimentado un crecimiento industrial acelerado debido a que las altas rentas industriales han desplazado a un segundo plano a las actividades agrarias.

Desde el siglo XVIII, en el que la denominada Revolución Industrial le dio otro enfoque a la actividad artesanal, ha ido en constante crecimiento debido a la presión tanto tecnológica como social.

Se dice que desde el punto de vista tecnológico se impulsa el crecimiento, pues en función del grado de precisión e innovación de la maquinaria con que se cuente, así serán las rentas que se obtengan por la calidad del producto, el volumen de unidades producidas y el bajo costo que se le incorpora debido a los procesos de producción en serie, siendo éste uno de los aspectos más importantes en las modernas industrias, ya que la especialización del operario en una sola actividad lo hace más eficiente y al mismo tiempo se aprovecha al máximo la inversión que se hace en maquinaria y herramienta.

Desde el punto de vista social también se influye en el crecimiento industrial, pues las necesidades humanas varían

de una época a otra y obligan al industrial a satisfacer las exigencias del consumidor, desde las más ingentes hasta las más superfluas, obligándolo inclusive a acelerar su proceso de depreciación no tanto por el desgaste que sufre la maquinaria, sino por la constante innovación tecnológica que tiene como finalidad cumplir con el más mínimo de detalle en la elaboración de cada producto.

### **1.2 DEFINICION DE INDUSTRIA DE CALZADO:**

El sector productivo que se dedica a la industria del calzado centra sus esfuerzos económicos y humanos en dos actividades esenciales: la fabricación y la comercialización. Se analizarán cada una de éstas, pues van estrechamente ligadas y son los pilares sobre los cuales existe esta pujante industria que además de proporcionar empleo a miles de personas, también genera importantes cantidades de divisas como resultado de las exportaciones que realiza a Centro América, el Caribe y Estados Unidos de América, principalmente.

En cuanto a la fabricación del calzado, es necesario partir de la materia prima que se utiliza, la cual varía dependiendo del tipo de calzado que se produzca; algunas industrias elaboran calzado de niño, otras de dama, de caballero, deportivo, casual, etc., incluso hay industrias que trabajan más tipos de calzado. Entre los materiales utilizados para la fabricación de los distintos tipos de

calzado tenemos: pieles, cuerinas, charolinas, lonas duplex, lona enguatada, cambriones, herrajes, forros sintéticos y naturales, telas para punteras y taloneras, pegamentos, hilo, esponja, suela de res, suelas inyectadas con PVC, THR y otros, tacones, etc.

La fabricación de calzado puede variar dependiendo del tipo de organización que se tenga, pues si se trabaja de manera artesanal, generalmente es dentro del círculo familiar, en el que interviene el padre, la madre, los hijos y parientes cercanos. En esta forma de trabajo la mayor parte del calzado se hace manualmente, el centro de trabajo lo constituye el hogar.

Además, existen las empresas a nivel individual, en las que el propietario incluye mano de obra ajena al grupo familiar y el centro de trabajo generalmente es fuera del hogar. En esta forma de producción ya se incorporan máquinas que agilizan la producción y se inicia el fraccionamiento o departamentalización del proceso productivo. Las grandes industrias de calzado en Guatemala, en su mayoría han iniciado sus actividades bajo este tipo de producción, en donde ya se requiere tener una visión más profunda de los costos y del nivel de competencia local.

Actualmente, las industrias de calzado más grandes en Guatemala, en su mayoría están formadas por sociedades de personas y capitales, en las que el tipo de organización y la

maquinaria es moderna, por consiguiente, el proceso productivo es más eficiente.

Los constantes cambios de moda y la competitividad en calidad y precios a nivel internacional, obligan al industrial guatemalteco a incorporar al proceso productivo maquinaria con tecnología avanzada y personal capacitado para hacer frente a tales cambios, de lo contrario, el estancamiento en cuanto a moda y tecnología es una de las muchas causas de la quiebra de algunas empresas.

En Guatemala, las industrias que van a la vanguardia en la fabricación de calzado importan maquinaria, materiales y diseños de países industrializados con amplia reputación en fabricación de calzado, tales como: Italia, España, Francia, Brasil, Estados Unidos y México.

Respecto a la comercialización del calzado ésta se lleva a cabo tanto a nivel nacional como internacional, generalmente las empresas de tipo familiar o individual venden su producto a nivel nacional, en tanto que las industrias grandes por el alto volumen de producción y calidad con que trabajan, además de cubrir el mercado local, comercializan a nivel internacional.



### **1.3 CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA:**

Existen varias formas para clasificar a la industria de calzado:

1.3.1 Por el tipo de calzado que elaboran

1.3.2 Por su tamaño

1.3.2.1 Por el número de empleados

1.3.2.2 Por su capital

En cuanto a la primera clasificación, se hace atendiendo a la línea de calzado que el industrial fabrica, aunque en muchos casos, en una sola industria pueden elaborarse varios tipos de calzado, en los que se asigna un jefe de producción por cada línea de trabajo, no mezclando en lo posible un área con otra, sino hasta el momento de la comercialización, en la que una zapatería puede solicitar más de un tipo de calzado de una sola fábrica.

En consideración a lo anterior, se describen algunas líneas de calzado más comunes, que adoptan las diversas fábricas establecidas en Guatemala:

#### **1.3.1.1 CALZADO DEPORTIVO:**

En esta clasificación se incluyen las fábricas de tenis y zapato de Foot Ball. Este tipo de calzado, generalmente es industrializado por grandes empresas, su elaboración requiere de maquinaria de costo elevado, además, los inventarios de materia prima son altos, en un 80%

se trabaja con producto importado que debe estar disponible en plaza, un contratiempo en la disponibilidad de materiales ocasiona serios problemas en el proceso productivo. Aunque algunas empresas se dedican a importar variedad de materiales de calzado, varias industrias optan por importar materia prima por cuenta propia, de esa manera mantienen la exclusividad de sus productos.

#### **1.3.1.2 CALZADO CASUAL:**

Este calzado es el que comunmente es usado como tipo informal, ya que es elaborado con diseños que unen en una sola idea lo formal y lo deportivo. Por la diversidad de estilos que esta línea de calzado brinda al fabricante da cabida tanto a grandes como a medianos empresarios, que satisfacen hasta en los más mínimos detalles las exigencias del consumidor.

#### **1.3.1.3 CALZADO DE DAMA:**

Como su nombre lo indica, son industrias que están orientadas a la fabricación de calzado femenino. Esta línea de calzado es la que más mano de obra ocupa, en relación con otros tipos de calzado, se trabaja desde microempresarios hasta grandes

industrias, sin que tal fenómeno deje fuera del mercado a los primeros. La razón de tal afirmación estriba en que existen a la vez otras clasificaciones a las que los fabricantes pueden optar, por ejemplo: Ballerina o zapatilla de piso (no usa tacón mayor a 30mm de altura), zapatilla de tacón (su característica es que la altura del tacón llega a medir hasta 11 cms.), zapato de señora (se trabaja en horma recia o ancha, para dar comodidad al caminar).

#### **1.3.1.4 CALZADO DE CABALLERO:**

Son industrias que trabajan exclusivamente calzado para hombre, al igual que en el de dama, lo trabajan microempresarios y pequeñas, medianas y grandes industrias, debido a que la exigencia va desde el calzado elaborado a mano, que generalmente se hace en pequeños talleres con trabajo puramente artesanal, cuyo precio de venta es alto; hasta empresas que industrializan el proceso productivo, utilizando para su elaboración, a diferencia del "hecho a mano", materiales sintéticos que agilizan su elaboración a bajo costo.

#### **1.3.1.5 CALZADO DE NIÑO(A):**

Su fabricación requiere de especial atención, su proceso exige materiales suaves de alta calidad y duraderos, también es una industria que absorbe a empresas pequeñas y grandes. Además de los tipos antes indicados existen otros de no menos importancia, Vr.Gr. Calzado de Bebé, calzado ortopédico, etc.

#### **1.3.2 POR SU TAMAÑO:**

En cuanto a la clasificación de las industrias de calzado por su tamaño, no existe un parámetro o patrón establecido en el cual basarse para ubicar en grupos específicos a las diferentes empresas dedicadas a la elaboración de calzado, empero, se pueden clasificar de la siguiente manera:

##### **1.3.2.1 POR EL NUMERO DE EMPLEADOS:**

Para elaborar esta clasificación se tomaron en cuenta las experiencias y opiniones de personas con conocimiento en el tema, tanto del sector Público como Privado, y se unificaron los criterios externados por entidades como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Instituto de Capacitación y Productividad (INTECAP), La Cámara de Industria de Guatemala y de la Gremial de Fabricantes de Calzado y Productos Afines.

**CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO  
POR EL NUMERO DE EMPLEADOS**

TAMAÑO DE LA INDUSTRIA	No. DE DE	EMPLEADOS HASTA
Microempresarios		10
Pequeña	11	50
Mediana	51	100
Grande	101	+

Para algunas industrias la clasificación anterior puede resultar favorable o desfavorable, pues el número en muchos casos no es un parámetro para establecer escalas. Lo anterior radica en función de que una fábrica puede tener solamente 15 empleados, pero si se trabaja con maquinaria moderna y con sistemas de producción fraccionados o departamentalizados, puede producir el doble de una empresa que tenga 60 a más empleados, lo cual incide en forma determinante en los márgenes de ganancia que se obtienen.

**1.3.2.2 POR SU CAPITAL:**

Esta clasificación varía tanto de un país a otro, como de una época a otra. Se dice de variaciones en cuanto a países, pues si en Guatemala una mediana industria de calzado tiene por ejemplo: ochocientos mil quetzales de capital, en los Estados Unidos o Italia, llega a constituir el capital de una pequeña empresa.

Además pueden existir variaciones dependiendo del tiempo en que se establecen las escalas de clasificación en base al capital de inversión. Así mismo debe tomarse en cuenta la fluctuación del dólar, y por consiguiente dicha clasificación sufre considerables modificaciones.

La clasificación en cuanto a su capital, además del trabajo de campo llevado a cabo, se hace en base a entrevistas realizadas en la Gremial de Fabricantes de Calzado de Guatemala, en la que además de catalogar el tamaño de una industria de calzado por su capital, también es importante catalogarla por el destino de su producción.

**CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA DE CALZADO  
POR SU CAPITAL  
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

TAMAÑO DE LA INDUSTRIA	DE	CAPITAL HASTA	DESTINO DE SU PRODUCCION
Micro-empresario		50,000	Venta Local (mercado nac.)
Pequeña	50,001	500,000	Venta Local
Mediana	500,001	1,500,000	Venta Local y Exportación
Grande	1,500,001	en adelante	Venta Local y Exportación

A continuación se detallan algunas de la industrias de calzado que actualmente operan en Guatemala coadyuvando al sostenimiento de cientos de familias y proporcionando empleo a miles de personas. así como la generación de divisas:

1. Bata de Guatemala, S.A.
2. Bethzy Van
3. Calzado Alexis, S.A.
4. Calzado Cheric
5. Calzado Jordan
6. Calzado Rey
7. Calzadora Guatemalteca
8. Calzadora Kaibil
9. Calzado Magus
10. Calzados Modernos, S.A.
11. Comercial Batro, S.A.
12. Desarrollo Industrial de Calzado, S.A.
13. Fábrica de Calzado Alvarado
14. Fábrica de Calzado Bransy
15. Fábrica de Calzado Cachorros
16. Fábrica de Calzado Candy
17. Fábrica de Calzado Cobán
18. Fábrica de Calzado Garci
19. Fábrica de Calzado Monte Cristo, S.A.
20. Facalsa
21. Facalva
22. Incalza, S.A.
23. Incapisa
24. Industria de Calzado y Cortes
25. Industrias BUSI
26. Industrias Deportivas, S.A.
27. Industrias Latinoamericanas, S.A.
28. Industrias Yofi, S.A.
29. Industrias Zaculeu
30. Los Eléctricos, S.A.
31. Macalza, S.A.
32. Majestic, S.A.
33. Mayaguat
34. Montana Industrias
35. Polisuélas, S.A.
36. Rio Vinil Interamericana
37. Sport Caravan
38. Taller de Zapatería Morán
39. Taller de Calzado Juárez

#### 1.4 CARACTERISTICAS DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.

En un alto porcentaje la mediana industria de calzado es propiedad de comerciantes individuales, a diferencia de las grandes industrias de calzado que en su mayoría surgen de la unión de personas y capitales, en consecuencia adquieren un personería jurídica distinta a la de los socios. La razón de este fenómeno se debe a que las medianas industrias de calzado generalmente se inician como pequeñas empresas con bajo capital, que con el transcurso del tiempo y con el esfuerzo tesonero de sus propietarios se consolidan en el negocio y la buena administración del capital y del personal, hace que tales empresas experimenten un crecimiento paulatino, hasta que se ven incluidas en una categoría superior.

Como ya se indicó, la caracterización básica de la mediana industria de calzado, requiere como mínimo de tres factores:

1. Su capital oscila de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), a un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500.000).
2. El número de empleados debe estar dentro del rango de cincuenta (50) a cien (100).
3. Sus ventas son tanto a nivel nacional como internacional



Con respecto al calzado que se elabora en este tipo de industria: Calzado de Dama, de hombre, de niño, de bebé y casual. Generalmente, la materia prima que se utiliza es adquirida en el mercado local.

Otra de las características, es que el centro de trabajo es fuera del hogar y ya se incluyen máquinas dentro del proceso productivo, el cual en la mayoría de los casos se fracciona o departamentaliza para hacer más eficiente la producción y en consecuencia disminuir los costos.

## CAPITULO II

### 2. LEGISLACION FISCAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA.

#### 2.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Toda persona individual o jurídica que obtenga rentas o ganancias dentro del territorio guatemalteco, está obligado a contribuir con el Impuesto Sobre la Renta.

Para comprender mejor a quienes afecta la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las demás leyes fiscales y laborales, que serán analizadas en la presente investigación, es necesario definir lo que es persona individual y persona jurídica. Las personas que en nombre propio y con fines de lucro se dedican a la industria, comercialización, seguros, fianzas, etc., constituyen lo que denominamos "Personas Individuales". En tanto, que las "Personas Jurídicas", cualesquiera que sea su objeto, están formadas por grupos de personas y capitales, y tienen personalidad jurídica propia diferente a la de los socios que la forman. Entre estas formas de organización mercantil existen:

- a) Sociedad Colectiva
- b) Sociedad en Comandita Simple
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada
- d) Sociedad en Comandita
- e) Sociedad en Comandita por Acciones
- f) Sociedad Anónima.

De acuerdo al reciente paquete tributario, la Ley del Impuesto Sobre la Renta fue Decretada por el Congreso de la República de Guatemala, bajo el Número 26-92, y su vigencia surte efectos a partir del 1 de julio de mil novecientos noventa y dos.

Con el fin de obtener información financiera oportuna, las empresas dividen su vida productiva, comercial y contable en periodos de duración convencional, que generalmente son de un año. La contabilidad está sujeta a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que deben ser de observancia general; uno de ellos es el principio del "Período Contable", que indica que tanto los ingresos como los costos deben aplicarse al ejercicio o periodo al que corresponden.

El Impuesto Sobre la Renta se calcula sobre las ganancias netas que se obtengan durante un periodo de imposición, que deberá coincidir con el ejercicio contable del contribuyente.

El periodo de imposición ordinario es el que abarca un año completo. Se considera como periodo extraordinario, el que no alcanza a un año, generalmente se causan cuando es el inicio o cese de actividades de la empresa.

La mediana industria de calzado no está exenta del Impuesto Sobre la Renta, pues el objeto principal de la inversión y del trabajo que se realiza es la obtención de ganancias, y como ya se indicó, sobre las mismas debe de

calcularse el impuesto respectivo.

En vista de lo anterior, a continuación se indica el procedimiento y algunos aspectos que el fabricante de calzado debe tomar en consideración para que sus actividades industriales y comerciales queden enmarcadas dentro de las normas legales a la que debe sujetarse con el fin de no incurrir en multas e intereses por no aplicar correctamente lo que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece.

#### 2.1.1 INSCRIPCION:

Toda persona que se dedique a actividades mercantiles debe operar bajo el amparo de una Patente de Comercio que el Registro Mercantil General de la República de Guatemala extiende previa solicitud.

Para que los fabricantes de calzado y demás contribuyentes tributen ante al Dirección General de Rentas Internas, con el Impuesto Sobre la Renta, deben inscribirse en la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

En el caso de los comerciantes individuales, al momento de solicitar su inscripción ante la Dirección General de Rentas Internas deben presentar el original de la Patente de

Comercio, original de su cédula de vecindad, o pasaporte en el caso de que sea extranjero. Si no se tiene aún la Patente de Comercio se debe presentar una certificación extendida por el Registro Mercantil en la que se indiquen los datos de inscripción de la empresa ante esa entidad.

Cuando el fabricante de calzado se constituye como Persona Jurídica para ejercer su actividad, debe presentar al momento de solicitar su inscripción ante la Dirección General de Rentas Internas, lo siguiente:

- a) Primer testimonio de la Escritura Pública de constitución y de modificaciones si existieran.
- b) Original de la Patente de Comercio de Empresa y de Sociedad, o bien una certificación extendida por el Registro Mercantil, en la que se haga constar su inscripción provisional.
- c) Original del nombramiento del Representante Legal de la empresa.

#### **2.1.2 TARIFAS Y CALCULOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

En el supuesto que el fabricante de calzado esté registrado como comerciante individual, debe calcular el Impuesto Sobre la Renta luego de conciliar ingresos, costos y gastos y haber determinado la ganancia que tuvo en el periodo fiscal de acuerdo con la tabla siguiente:

INTERVALOS DE RENTA IMPONIBLE			IMPUESTO A PAGAR		
DE:	A:	IMPORTE FIJO:	MAS EL %	SOBRE EL	EXCEDENTE DE LA RENTA IMPONIBLE DE:
1. Q. 0	Q.20,000	Q. 0	15%	Q. 0	
2. Q.20,000	Q.65,000	Q. 3,000	+20%	Q.20,000	
3. Q.65,000	EN ADELANTE	Q.12,000	+25%	Q.65,000	

El impuesto a pagar se determinará sumando al importe fijo la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje correspondiente por el excedente de renta imponible de cada intervalo, según la escala anterior 2/.

En consecuencia, si una empresa tiene una ganancia neta de Diez mil quetzales exactos (Q.10,000.00) solamente debe calcularse el 15%. Si su ganancia ascendiera a cuarenta y cinco mil quetzales exactos (Q.45,000.00) se debe tomar como impuesto a pagar, el importe fijo de tres mil quetzales (Q.3,000.00) que corresponden a la ganancia de veinte mil quetzales (Q.20,000.00) y la diferencia de veinticinco mil (Q.25,000.00) se le debe calcular el 20% y agregarlo a los tres mil iniciales, lo cual nos da como impuesto total a pagar la cantidad de ocho mil Quetzales exactos (Q.8,000.00).

2/ LEY EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto 26-92, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 43.

Para comprender mejor los casos citados, matemáticamente cada uno de ellos quedaría de la siguiente manera:

a) Primer Caso:  
 Ganancia de Q.10.000.00

Q.10,000.00 x 15% = 1,500.00 (éste es el impuesto a pagar).

b) Segundo Caso:  
 Ganancia de Q.45,000.00

Ganancia:		Impuesto:
Q.20,000.00		Q.3,000.00
Q.25,000.00	x 20%	Q.5,000.00
-----		-----
Q.45,000.00	Total a pagar: ----->	Q.8,000.00
=====		=====

Cuando la actividad productiva y comercial fuese inferior a un año la ganancia que afecta al impuesto debe proyectarse a un año y se le aplica la tarifa de la tabla citada para que nos de el impuesto anual correspondiente, luego se divide proporcionalmente por el período menor al año, y el resultado será el impuesto a pagar, el cual nunca debe ser superior al 25% de la ganancia.

En el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se estipula que cuando una empresa, esté considerada como persona jurídica, le corresponde calcular a su ganancia o renta afecta un 25% y ese será su impuesto total a pagar.

### 2.1.3 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

La mediana industria de calzado también es afecta a los pagos a cuenta del impuesto, pues atendiendo al artículo 61 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se indica que estos pagos se calculan sobre el monto total de las ventas brutas que se hayan efectuado en un trimestre. El porcentaje aplicable es del uno y medio por ciento (1.5%) y podrá pagarse en cualquier banco del sistema que esté habilitado por la Dirección General de Rentas Internas para tal efecto, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la finalización del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del periodo fiscal.

Si en un trimestre el empresario no efectuó ventas, no constituye razón para no presentar su declaración trimestral, la cual debe presentarse sin movimiento, de lo contrario el contribuyente será sancionado con multas y recargos.

Cuando el fabricante de calzado trabaje como persona jurídica y sus ventas brutas no sean superiores a seiscientos mil quetzales (Q.600,000.00) en un periodo anual de imposición, podrá solicitar ante la Dirección General de Rentas Internas, que se le autorice pagar solamente el uno por ciento (1%) sobre las ventas que efectúe como pago definitivo del impuesto.

Si se obtiene una resolución favorable se debe tener especial cuidado de que en caso de superar las ventas



indicadas, ya no se podrá continuar con este régimen de tributación especial.

Otro de los aspectos que debe tomar en cuenta, son las retenciones que al fabricante de calzado le hayan efectuado sus clientes, por concepto de honorarios por servicios prestados, arrendamiento de maquinaria, regalías, comisiones, etc., ya que el monto de tales retenciones se deben restar del cálculo del pago a cuenta correspondiente.

Cuando el total de retenciones superan al total del pago a cuenta que se debe efectuar en un trimestre determinado, el saldo a su favor podrá ser aplicado a futuros pagos, hasta agotar dicho saldo.

Tanto los Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta, como las Retenciones sobre Rentas Pagadas quedaron derogadas por medio de un dictamen emitido por la Corte de Constitucionalidad, publicado el 17 de marzo de 1994, y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dentro de los artículos que quedan sin efecto, se encuentran los siguientes:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- a) ARTICULO 61 (Párrafo primero): Referente a los Pagos a Cuenta.

- b) ARTICULO 62 Se refiere a los Pagos a Cuenta de los Expedidores de Derivados del Petróleo.
- c) ARTICULO 64 Norma lo relacionado a las retenciones sobre la renta pagada o acreditada en cuenta.
- d) ARTICULO 66 Relativo a las retenciones sobre Exportaciones.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- a) ARTICULO 25 (Inciso primero y los tres últimos párrafos): Que regulan los Pagos a Cuenta.
- b) ARTICULO 26 Norma la entrega de los Pagos a Cuenta a las cajas fiscales o bancos del sistema.
- c) ARTICULO 27 Se refiere a la entrega de retenciones practicadas, a las cajas fiscales o bancos del sistema.
- d) ARTICULO 28 Norma lo relacionado a las retenciones sobre exportaciones.

Dicha resolución también obedece a la violación a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, pues constituía una anticipación de utilidades no determinadas, así como que el hecho generador de la obligatoriedad tributaria se produce al final de periodo contable y no

durante intervalos o periodos menores (efecto trimestral) a lo establecido por la ley referida que corresponde a un año.

#### **2.1.4 RETENCIONES:**

Cuando en la mediana industria se tengan empleados con sueldos superiores a los veinticuatro mil quetzales (Q.24,000.00) anuales, el fabricante está obligado a efectuar como agente de retención, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

"Para estimar la renta neta, determinará el monto de las remuneraciones del trabajador para el período de imposición correspondiente. Si el trabajador ha declarado recibir otras remuneraciones provenientes de otros patronos, éstas se deben adicionar para obtener la renta neta". 3/.

A la renta neta estimada que resulte según lo indicado en el párrafo anterior, se le debe hacer una única deducción de veinticuatro mil quetzales (Q.24,000.00) (ésta cantidad debe aplicarse cuando el periodo de imposición sea completo), que corresponde a las deducciones personales del trabajador, de los cuales no es necesaria comprobación alguna; además se pueden deducir los gastos que el trabajador efectúe por los siguientes conceptos:

---

3/ REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Acuerdo Gubernativo Número 624-92, Artículo 32.

- a) Cuota laboral del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)
- b) Primas de seguro de vida no dotales, de accidentes, de gastos médicos, de compañías autorizadas para operar en el país.
- c) Pensiones alimenticias fijadas por un tribunal familiar.

Además, a la renta neta estimada en el párrafo anterior, se le deben adicionar los importes que resulten de reintegros de compañías aseguradoras al trabajador (estos ajustes deben hacerse al finalizar el período de imposición para determinar la renta imponible real y por consiguiente, el impuesto definitivo que el trabajador debe pagar al fisco).

A la diferencia existente entre el total de la renta neta y las deducciones indicadas, se le denomina renta imponible; a esta renta se le debe calcular el impuesto correspondiente de acuerdo a la misma tabla que se indicó que era aplicable a los comerciantes individuales (artículo 43 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

El crédito por Impuesto al Valor Agregado (IVA) que el trabajador pague en sus compras para uso personal, lo puede restar del pago del impuesto que le haya resultado en un período de imposición; para tener derecho a ese beneficio

debe presentar dentro de los primeros diez (10) días del mes de julio de cada año, ante la Dirección General de Rentas Internas, una planilla para el crédito por Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Esta planilla debe de estar respaldada por comprobantes que quedan en poder del trabajador, los cuales deben estar disponibles a ser revisados y fiscalizados en cualquier momento, de lo contrario la falta de los mismos hace improcedente el crédito.

Además existen personas individuales que no dependen exclusivamente del empleo que una empresa les ofrece, sino que también se dedican a otras actividades. En este caso, el artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que deben reportar un solo total consolidando sus ingresos y deduciendo sus costos y gastos, lo que nos da como resultado la renta neta, a la misma se le debe adicionar el total de los costos y gastos no deducibles para determinar la renta imponible.

Estas personas también tienen derecho al crédito por Impuesto al Valor Agregado, que pueden restar del Impuesto Sobre la Renta que les corresponde pagar, que a su vez no lo hubiesen registrado como crédito fiscal. Así mismo, éste beneficio fiscal estipula el mismo artículo, que no debe ser superior al 7% de la renta obtenida en período fiscal.

Mensualmente el patrono debe hacerle retenciones al trabajador por concepto del Impuesto Sobre la Renta, para tal efecto se aplica el procedimiento siguiente:

- a) Se estimará el crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al trabajador, aplicándole un 7% al 50% del total de rentas netas que estime recibir en el período anual impositivo.
- b) Al Impuesto sobre la Renta calculado sobre la renta imponible estimada se le debe restar el crédito del Impuesto al Valor Agregado (IVA) indicado en el inciso anterior. Este resultado debe dividirse entre la cantidad de meses hasta finalizar el período de imposición, y ese será el monto que el patrono debe retener al trabajador mensualmente.

"Al finalizar su período anual de imposición, el trabajador deberá presentar al patrono, a efecto de que éste le haga los ajustes correspondientes y determine el impuesto definitivo, copia de la planilla para el crédito por Impuesto al Valor Agregado". 4/

---

4/ REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Acuerdo Gubernativo No. 624-92, Artículo 32, numeral 6.

### **2.1.5 CUOTA ANUAL DE PERSONAS JURIDICAS:**

Cuando un fabricante de calzado se inscribe ante el Registro Mercantil, como cualquiera de los tipos de sociedades que el Código de Comercio especifica, inmediatamente se convierte en un contribuyente a la cuota anual de Personas Jurídicas.

El porcentaje de pago es del uno por millar (1 0/00) sobre el monto del Activo Neto, menos las depreciaciones y amortizaciones acumuladas, dentro de los porcentajes máximos que ley autoriza. El monto del cálculo indicado no deberá ser superior a veinte mil quetzales (Q.20,000.00). Este cálculo debe hacerse en base a la información contenida en el Balance General de apertura del ejercicio y deberá pagarse en el mes de enero.

Para el pago de esta cuota debe hacerse la declaración en el formulario que proporciona la Dirección General de Rentas Internas.

### **2.1.6 DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

Para presentar la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, la Dirección General proporciona el formulario DRISR-40, y para efectuar el pago correspondiente el formulario DRI-1, en caso de que no resulte impuesto a pagar se usa el formulario DRI-79, los cuales son gratuitos. A estos formularios se debe adjuntar el Balance General, Estado

de Resultados, Costo de Producción y Estado de Flujo de Efectivo, los que deben ser certificados por un Contador Público y Auditor o Perito Contador debidamente registrado.

La presentación de la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al cierre del periodo fiscal.

Los aspectos citados, se deben tener en cuenta para no incurrir en recargos, multas e intereses innecesarios por la incorrecta elaboración y presentación de las respectivas declaraciones juradas; comunmente, se incurren en infracciones como las siguientes:

"a) Omitir la presentación de declaraciones o hacerlo después del vencimiento fijado para ello.

Sanción: Multa hasta Quinientos Quetzales (Q.500.00)

b) Proporcionar informaciones o datos falsos en documentos que deban presentarse ante la Administración Tributaria.

Sanción: Multa hasta de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00)." 5/

---

5/ CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 94, incisos 10 y 11.



## 2.2 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Con la creación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establecen nuevos mecanismos y controles que los empresarios deben manejar correctamente para no incurrir en sanciones. En vista de que esta ley ha tenido una serie de reformas y modificaciones que dificultan su comprensión y cumplimiento, el Gobierno de la República de Guatemala se vio en la necesidad de crear por medio del Decreto No. 27-92 del Congreso de la República, un nuevo texto legal en el que tanto la administración tributaria como los contribuyentes puedan aplicar eficientemente las normas del impuesto referido.

Este impuesto se genera en el momento de realizar la venta, transferencia o dominio de un bien mueble o inmueble, en la prestación de servicios técnicos o profesionales, en la importación de bienes destinados para el consumo dentro del país, en el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, o en actos similares a los citados.

En el desempeño de las actividades comerciales de la mediana industria de calzado, se suscitan casos como los indicados en el párrafo anterior, en consecuencia, se deben tener en cuenta todos los aspectos relacionados con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pues la adecuada

interpretación y cumplimiento que de ella se tenga permitirá al fabricante de calzado realizar sus actividades dentro de un ordenamiento legal que le evitarán incurrir en recargos, multas e intereses innecesarios.

Tomando en cuenta lo extenso de la ley citada, a continuación se extraen aspectos de vital importancia; empero se hace la salvedad de que tanto los 58 artículos de la ley, como los 42 del reglamento respectivo, deben conocerse y comprenderse, pues en el momento de una revisión fiscal se debe tener presente cual o cuales son los artículos que le dan el soporte legal a los asientos plasmados en la contabilidad.

#### **2.2.1 INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES:**

Cuando el fabricante de calzado lleva a cabo sus actividades productivas y comerciales como "Comerciante Individual", deberá llenar el formulario DRI 13-90 denominado "Solicitud de Inscripción, Afiliación y Actualización para Persona Individual en el Registro Tributario Unificado" (Ver Anexo No. 1). A este formulario debidamente llenado se le debe de adjuntar la cédula de vecindad del fabricante, con el fin de que el receptor fiscal verifique los datos proporcionados. Luego de tales verificaciones y de la computación de los datos de la empresa, se le entregará al contribuyente un "Carnet de Identificación Tributaria" (Ver

Anexo No. 2), en el que consta que queda inscrito al régimen del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que el contribuyente se constituya ante el Registro Mercantil, como Persona Jurídica, deberá llenar el formulario DRI 14-90 que se denomina "Solicitud de Inscripción, Afiliación y Actualización para Personas Jurídicas en el Registro Tributario Unificado", y deberá presentar al mismo tiempo la documentación siguiente:

- a) La Escritura de Constitución.
- b) Cédula de vecindad del Representante Legal.
- c) Número de Identificación Tributaria del Representante Legal (en caso de no tenerlo, debe de llenar el formulario DRI 13-90).
- d) Copia del nombramiento del representante legal e inscripción provisional.

Al igual que en el caso de los comerciantes individuales, estos documentos solamente servirán para corroborar la información proporcionada en el formulario, luego serán devueltos. Como constancia de inscripción también se recibirá el respectivo Carnet de Identificación Tributaria.

### **2.2.2 AUTORIZACION DE DOCUMENTOS:**

Dentro de los documentos que el comerciante está obligado a utilizar, existen: facturas, comprobantes, facturas especiales, notas de envío, notas de débito y notas de crédito; deben ser elaborados atendiendo a las normas que la ley establece. Para una mejor comprensión en los anexos del 3 al 8 se encuentran los formatos con los requerimientos exigidos en cada documento. El proceso para la autorización es el siguiente:

Se debe de llenar el formulario DRIVA-09 (Ver Anexo No. 9). Seguidamente el funcionario público digitará los datos en un computador y luego proporciona una resolución escrita en la que autoriza la impresión y uso de tales documentos. La impresión se autoriza como mínimo con una copia y su respectivo original.

Debe tenerse especial cuidado de que en los documentos quede impreso el número y fecha de la resolución que emitió la Dirección General de Rentas Internas, de lo contrario, se estará incumpliendo con la norma que la ley establece en su artículo No. 30 y 37 del reglamento.

### **2.2.3 LIBROS Y REGISTROS:**

Independientemente de los libros principales y auxiliares que el Código de Comercio indica que se deben de llevar para contabilizar las actividades comerciales, en la

Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 37 se establece que se deben mantener registrados al día los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Compras y Servicios Recibidos.
- b) Libro de Registro de Ventas y Servicios Prestados.

En cada uno de los libros citados se deben operar las compras y ventas que se realicen, o bien los servicios prestados y recibidos. La información en ellos registrada es de vital importancia, en base a esos datos se debe de elaborar la declaración jurada que mensualmente se debe presentar ante la Dirección General de Rentas Internas.

#### **2.2.3.1 LIBRO DE REGISTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS RECIBIDOS:**

"En el libro de compras y servicios recibidos deben registrarse, como mínimo, en orden cronológico:

- a) Número y fecha de la factura, nota de débito o crédito, póliza de importación, Escritura o factura especial.
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT), o cédula de vecindad y el nombre del vendedor o prestador del servicio.
- c) Precio neto, separando el de las compras y el de los servicios.

d) Impuesto al Valor Agregado soportado" 6/

### 2.2.3.2 LIBRO DE REGISTRO DE VENTAS Y SERVICIOS PRESTADOS:

"En el libro de ventas y servicios prestados deben registrarse, como mínimo, en orden cronológico:

- a) Número y fecha de la factura, comprobante, nota de débito o crédito o Escritura.
- b) Número de Identificación Tributaria (NIT), y nombre del comprador, excepto en el caso de los comprobantes.
- c) Precio neto, separando las ventas de bienes de los servicios.
- d) Impuesto al Valor Agregado recargado". 7/

### 2.2.3.3 REGISTRO CONTABLE:

Cuando el fabricante de calzado, por la forma en que se inscribió ante el Registro Mercantil, esté obligado a llevar registros contables, debe llevar una cuenta especial para el control del Impuesto al Valor Agregado.

El Código de Comercio estipula cuales son los registros y controles que el fabricante de calzado y demás comerciantes deben llevar:

6/ REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), Acuerdo Gubernativo No. 92, Artículo No. 34.

7/ Ibid, Artículo No. 35.

"Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble, usando Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Al efecto deben llevar, cuando menos, los siguientes libros o registros:

- 1o. Inventarios.
- 2o. De primera entrada o diario.
- 3o. Mayor o Centralizador.
- 4o. De Estados Financieros.

Además, podrá utilizar los otros que estime necesarios por exigencias contables, o administrativas o en virtud de leyes especiales.

También podrán llevar la contabilidad, por procedimientos mecanizados, en hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización.

Los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de dos mil quetzales, pueden omitir en su contabilidad los libros o registros enumerados anteriormente, a excepción del registro o libro de inventarios, el de estado financieros

y aquellos que los obliguen leyes específicas." 8/

Asimismo el Código Tributario indica que se comete infracción al "Asentar operaciones en libros y registros contables después del plazo fijado para hacerlo en la leyes respectivas. No se considera infracción si tales operaciones no se hubieran asentado en tiempo, por causas imputables a la Administración Tributaria.

Sanción Multa hasta de Quinientos Quetzales (Q.500.00). 9/

Asimismo en el Código de Comercio en su artículo 371, estipula que cuando los comerciantes posean activos totales por valor de cinco mil quetzales o más, deben llevar su contabilidad por medio de contadores debidamente autorizados; ésta misma norma rige para toda sociedad mercantil, independientemente del monto del activo o capital con que se cuente.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que: "Los contribuyentes afectos al impuesto de esta ley que tengan obligación de llevar contabilidad conforme el Código de Comercio, deben de abrir y mantener cuentas especiales, para registrar el impuesto cargado en las ventas que efectúen y servicios que presten, los que serán sus débitos fiscales y

---

8/ CODIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA, Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 368.

9/ CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 94, inciso 8.



los soportados en las facturas recibidas de sus proveedores y prestadores de servicios, los que constituirán sus créditos fiscales.

Los importadores deberán, además, abrir y mantener cuentas especiales en su contabilidad para registrar los impuestos pagados en sus importaciones". 10/

Respecto al nombre de la cuenta, puede llamarse simplemente "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", y se opera con cargos y abonos, dependiendo del registro que se lleve a cabo.

Por Ejemplo, en el caso de efectuar una compra de materia prima, el IVA que pagamos constituye crédito fiscal (cantidad que es a favor del contribuyente). Cuando se factura una venta de calzado, el IVA que el cliente paga constituye débito fiscal (cantidad que es a favor del fisco).

Al finalizar un periodo de imposición, que es de un mes calendario, se saca por diferencia el saldo de la cuenta del IVA y si resulta con saldo deudor, forma el crédito fiscal que es acumulable hasta dos periodos consecutivos, el cual al superar los quinientos quetzales (Q.500.00), se puede exigir

---

10/ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 38.

su devolución, previo trámite de solicitud ante la Dirección General de Rentas Internas. O bien el crédito fiscal al periodo impositivo siguiente, y utilizar mensualmente en cada declaración jurada, hasta agotarlo.

Cuando la sumatoria de los débitos sea superior a los créditos, la cantidad resultante es la que se debe pagar en las cajas fiscales.

Contablemente, el saldo que la cuenta tenga al final de un periodo, determinará si constituye cuenta de activo o pasivo. Si el saldo es deudor, la cantidad resultante se incluire dentro del Activo Circulante; si por el contrario, tiene saldo acreedor, formará parte del Pasivo Circulante.

#### **2.2.4 DECLARACION JURADA:**

La Dirección General de Rentas Internas exige que se debe presentar una declaración jurada al finalizar cada periodo impositivo (el que es de un mes calendario) en el formulario DRIVA-02-E (Ver Anexo No. 10).

La declaración mencionada se debe presentar dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada periodo impositivo. Cuando el Crédito Fiscal es mayor que el débito, no se cancela suma alguna; pero, si los débitos son mayores que los créditos, esa diferencia constituye el impuesto que se debe pagar en las cajas de la Dirección

General, o bien en cualquier banco del sistema habilitado para el efecto.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que en la declaración mensual las cantidades deben ser enteras, aproximándola a la unidad inmediata superior cuando la fracción decimal sea de cincuenta o más centavos.

Cuando el fabricante de calzado proyecte que sus ventas anuales no serán superiores a los sesenta mil quetzales (Q.60,000.00), se podrá acoger al régimen de tributación simplificada de pequeño contribuyente, previa solicitud por escrito ante la Dirección General de Rentas Internas, la que, a su vez proporcionará una tarjeta que lo identifica como tal.

Adicionalmente, deben habilitar un libro de Compras y Ventas, en el que anotarán la compras y facturas que emitan.

"El impuesto resultante por la diferencia entre los débitos y créditos fiscales, se satisfará adheriendo timbres fiscales a la hoja del libro de compras y ventas, donde se hayan registrado las operaciones del respectivo período impositivo". 11/

---

11/ LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 50.

La norma anterior debe llevarse a cabo dentro del mes calendario siguiente al vencimiento de cada periodo de imposición.

Cuando quedan saldos de crédito fiscal, no se puede solicitar la devolución de tales montos a la Dirección General de Rentas Internas, sino que solamente pueden trasladarse al siguiente periodo, hasta agotarlo. "Además durante el mes de febrero, deberán presentar una declaración anual en formulario DRIVA-02A que gratuitamente proporcionará la Dirección, para consolidar los débitos y créditos fiscales del año anterior." <sup>12/</sup>

Cuando las condiciones bajo las cuales el fabricante de calzado se acogió a este sistema, ya no prevalezcan, pueden cambiar del régimen de tributación simplificada al general o normal, o bien los excluirá de este beneficio.

### **2.3 LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS:**

Además de las leyes citadas en los incisos anteriores, el fabricante de calzado también debe de tomar en cuenta que la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos (Decreto 37-92 del Congreso de la

---

<sup>12/</sup> Ibid, Artículo 49.

República de Guatemala) forma parte del marco legal bajo el cual debe realizar su actividad comercial.

La influencia de esta ley va orientada hacia la validez que se le da a los documentos que respaldan los asientos contables. Por ejemplo: cuando se han efectuado gastos no comprobables (viáticos, gastos personales del propietario, retiros de fondos, etc.) se debe timbrar el documento que respalde el egreso.

La tarifa del impuesto es del tres por ciento 3% y se calcula sobre el valor del documento; por ello se dice que constituye una "Tarifa al Valor".

Asimismo, los libros de contabilidad, las hojas contables móviles y los libros de actas, se deben presentar ante el Registro Mercantil para su respectiva autorización y pago del impuesto que es de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50) por cada hoja. Esta autorización se hace por medio de una solicitud escrita en la que se indican que libros son los que se desean autorizar, y en las cajas fiscales que se encuentran dentro de las mismas instalaciones del Registro, se puede efectuar el pago, el cual resulta de la multiplicación de cincuenta centavos (Q.0.50) por el número de hojas de cada libro.

También en el Registro Mercantil se efectúa el pago de cincuenta quetzales (Q.50.00) por Patentes de Empresa

Individual y Doscientos Quetzales (Q.200.00) por Patentes de Sociedades Mercantiles. Este pago constituye una tarifa fija del impuesto, independientemente del capital con que inicie cada empresa.

Otro aspecto importante respecto a los documentos que están afectos a los timbres fiscales consiste en que cuando el valor de un documento no exceda de treinta y tres quetzales (Q.33.00), no genera pago de impuesto.

Asimismo, cuando el valor de un documento genere un pago de impuesto superior a tres mil un quetzal (Q.3,001.00), éste se deberá cancelar en las cajas fiscales o bien en los bancos del sistema habilitados para el efecto.

El fabricante de calzado, así como toda persona individual o jurídica que esté afecta al pago del impuesto que esta ley establece, debe tener especial cuidado de que tanto sus documentos afectos como sus libros contables estén debidamente timbrados y dispuestos a ser revisados en cualquier momento, de lo contrario, la resistencia a la acción fiscalizadora es sancionada con una multa que oscila de cien a mil quetzales (Q.100.00 a Q.1,000.00). 13/

---

13/ CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 93.

### CAPITULO III

#### 3. LEGISLACION LABORAL APLICABLE A LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA

##### 3.1 CODIGO DE TRABAJO:

Como en toda empresa, la industria del calzado para su desempeño necesita de operarios y personal administrativo que adquieren inmediatamente a su contratación: derechos y obligaciones. Con el fin de regular estos dos aspectos se deben tomar en consideración las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, creado por medio del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigor el 16 de agosto de 1961.

Para una mejor comprensión y correcta aplicación de las normas contenidas en el citado código, se definen los conceptos siguientes:

"Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo". 14/

"Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo". 15/

---

14/ CODIGO DE TRABAJO, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2.

15/ Ibid, Artículo 3.

"Representantes del patrono son las personas individuales que ejercen en nombre de éste sus funciones de dirección o de administración, tales como gerentes, directores, administradores, reclutadores y todos los que están legitimamente autorizados por aquel". 16/

También es importante que el fabricante de calzado tenga conocimiento de que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los empleados y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. 17/

### 3.1.1 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO:

Constituye el vínculo económico-jurídico que se establece en la relación obrero-patronal, en el que el trabajador queda obligado a prestar al patrono sus servicios personales a cambio de una retribución previamente convenida.

En la industria de calzado la relación de trabajo debe hacerse por escrito en el formulario del contrato individual de trabajo. Solamente puede hacerse en forma verbal en los casos en que se realicen labores agrícolas, ganaderas,

---

16/ Ibid. Artículo 4.

17/ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 103.



servicios domésticos o en trabajos temporales que no excedan de 60 días.

En el Anexo 11, se presentan un formato de un contrato individual de trabajo con el contenido mínimo, el cual debe presentarse dentro de los 15 días siguientes a su celebración, en tres ejemplares:

1. Para el Patrono
2. Para el trabajador, y
3. Para el Departamento Administrativo de trabajo.

Uno de los aspectos que debe motivar al patrono, en este caso al industrial del calzado, a elaborar un contrato individual de trabajo, es que en el caso de un conflicto laboral si no se presenta el contrato respectivo, se presumen como ciertas las afirmaciones que el trabajador indique, quedando sin importancia alguna lo que el patrono exponga.

La terminación de los contratos de trabajo, pueden darse por conveniencia del patrono, del trabajador, o por mutuo consentimiento. Algunas de las causales justas por las que el patrono puede terminar una relación laboral, son:

- a) Cuando en sus labores un trabajador actúe en forma inmoral, calumniate o con agresividad en contra del patrono o su representante, o con un compañero de trabajo.

- b) Cuando la armonía y buen desempeño en el trabajo, se vean afectados por actos como los indicados en el inciso anterior, aunque se hayan suscitado fuera del centro de trabajo.
- c) Cuando deliberadamente dañen o hurten herramientas, maquinaria, materia prima, productos terminados o artículos relacionados con el trabajo, o con sus compañeros de trabajo.
- d) Cuando se revelen los secretos de producción o comercialización de la empresa.
- e) Cuando el trabajador falte a sus labores sin permiso y sin causa justificada, por dos días consecutivos o seis días y medio laborables en un mes calendario.
- f) Cuando el trabajador incumpla con las normas establecidas en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.
- g) Cuando el trabajador haya indicado al patrono tener conocimientos que en el momento del desempeño de sus atribuciones no los demuestre o no los posea.

Asimismo, el trabajador también puede dar por terminada su relación laboral con el patrono, si se incurre en alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando el patrono incumpla con el salario convenido en el respectivo contrato individual de trabajo.
- b) Cuando el patrono se conduzca en forma inmoral, injuriosa, calumniate o agresiva en contra del trabajador o un pariente suyo, dentro o fuera del centro de trabajo, siempre y cuando tales actitudes afecten la armonia y buen desempeño de su trabajo.
- c) Cuando el patrono cause daño deliberadamente a las herramientas que son propiedad del trabajador.
- d) Cuando el trabajador se vea perjudicado por alguna enfermedad contagiosa por parte del patrono, su familia o su representante.
- e) Cuando la seguridad e higiene en el trabajo no sean adecuadas, y como consecuencia de tales circunstancias corra peligro la salud del trabajador o su familia.
- f) Cuando el trabajador considere que las clausulas contenidas en su contrato individual de trabajo han sido violadas o incumplidas.

"En todo contrato por tiempo indeterminado los dos primeros meses se refutan de prueba, salvo que por mutua conveniencia las partes pacten un periodo menor.

Durante el periodo de prueba cualquiera de las partes puede ponerle fin al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna". 18/

"Es obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando se despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto que la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones". 19/

El cálculo debe hacerse tomando en cuenta el salario devengado por el trabajador durante los últimos seis meses o por el tiempo que haya trabajado, si no llegará a tal cantidad de tiempo. En el Anexo No. 12 se ejemplifica la forma en que debe calcularse esta prestación al trabajador.

Cuando el trabajador decida concluir su relación de trabajo sin causa justa, pierde el derecho a la indemnización indicada en el párrafo anterior, además debe dar aviso al patrono de tal determinación, por escrito, ajustándose a las reglas siguientes:

---

18/ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 81.

---

19/ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Artículo 102, inciso "o"

- "a) Antes de ajustar seis meses de servicios continuos, con una semana de anticipación por lo menos.
- b) Después de seis meses de servicios continuos pero menos de un año, con diez días de anticipación por lo menos;
- c) Después de un año de servicios continuos pero menos de cinco años, con dos semanas de anticipación; y
- d) Después de cinco años de servicios continuos, con un mes de anticipación por lo menos." 20/

### 3.1.2 REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Es el conjunto de normas de carácter técnico y administrativo que el patrono debe elaborar para la buena marcha de la empresa, y deben enmarcarse dentro de la ley. Además deben estar relacionadas con las estipulaciones incluidas en los contratos de trabajo vigentes. Pueden contener normas de higiene y seguridad, además preveer riesgos que pudieran ocurrir en el desempeño de las actividades en la empresa, así como también debe contener instrucciones precisas sobre como prestar los primeros auxilios en casos de accidentes.

Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo deben cumplirlas tanto los patronos como los

---

20/ Ibid, Artículo 63.

trabajadores, previamente aprobadas por la Inspección General de Trabajo.

La obligación de elaborar el Reglamento referido, es para todo patrono que ocupe permanentemente diez o más trabajadores.

El Reglamento debe imprimirse con caracteres legibles con facilidad y antes de ponerlo en vigor, se deben hacer del conocimiento de los trabajadores con quince días de anticipación, para tal efecto se puede proporcionar un ejemplar a cada empleado o bien colocarlo en dos o más lugares visibles en las instalaciones de trabajo. Igual procedimiento debe seguirse cuando se hagan modificaciones al reglamento inicial.

Entre otras normas, el Reglamento Interior de Trabajo debe incluir las siguientes:

- a) Las horas de entrada y salida de los trabajadores, el tiempo destinado para las comidas y el período de descanso durante la jornada;
- b) El lugar y el momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;
- c) Los diversos tipos de salarios y las categorías de trabajo a que correspondan;

- d) El lugar, día y hora de pago;
- e) Las disposiciones disciplinarias y los procedimientos para aplicarlas. Se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa. La suspensión del trabajo, sin goce de salario no debe decretarse por más de ocho días, ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros de trabajo que éste indique. Tampoco podrá imponerse esta sanción, sino en los casos expresamente previstos en el respectivo reglamento;
- f) La designación de las personas del establecimiento ante quienes deben presentarse las peticiones de mejoras o reclamos en general y la manera de formular unas y otros; y
- g) Las normas pertinentes a las diversas clases de labores de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores y las normas de conducta, presentación y compostura personal que éstos deben guardar, según lo requiera la índole de trabajo. 21/

---

**21/ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 60.**

### 3.1.3 OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS:

Además de las obligaciones que el patrono debe cumplir respecto a las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo y las condiciones plasmadas en los contratos individuales de trabajo, bajo las cuales el trabajador aceptó servir al patrono, debe cumplir además con las normas siguientes:

- a) Enviar dentro del plazo de los dos primeros meses de cada año, a la dependencia administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un informe que contenga como mínimo: el total de salarios pagados, indicando lo que correspondió a las jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo; nombres, edades, nacionalidad, sexo, ocupación, días trabajados y salario devengado por cada empleado;
- b) No maltratar de palabra u obra a sus empleados.
- c) Proporcionar las herramientas necesarias para que los empleados desempeñen a cabalidad sus atribuciones (siempre y cuando no se haya acordado que el trabajador utilizará herramientas de su propiedad).
- d) Permitir la vigilancia e inspección de las autoridades de Ministerio de Trabajo;



- e) Cuando el trabajador se vea imposibilitado para laborar por causa del patrono, éste le debe pagar su salario correspondiente hasta que cese tal afección;
- f) Se debe conceder permiso con goce de salario, cuando el trabajador deba ejercer el voto; y
- g) Mantener en el centro de trabajo, sillas suficientes para uso de los trabajadores, cuando el tipo de trabajo lo permita.

#### **3.1.4 PROHIBICIONES A LOS PATRONOS:**

- a) Obligar a los trabajadores a comprar artículos que produce o comercializa;
- b) En caso de existir sindicato, obligar al trabajador a retirarse de los mismos;
- c) Influir en la decisiones que el trabajador deba tomar respecto a sus creencias religiosas o políticas;
- d) Apropiarse indebidamente de las herramientas u objetos del trabajador;
- e) Hacer colectas obligatorias a los trabajadores, que no estén autorizadas por la ley;
- f) Permitir que los trabajadores ejecuten su trabajo en estado de embriaguez, drogadicción, bajo el efecto de estupefacientes o similares;

- g) Dirigir a los trabajadores bajo los efectos del licor, drogas, estupefacientes o similares;
- h) Anunciar por cualquier medio, ofertas de empleo, indicando como requisito indispensable el sexo, raza, etnia y estado civil de los aspirantes. En caso de que por razones propias del trabajo se necesiten personas con características específicas, debe solicitar autorización escrita a la Inspección General de Trabajo y a la Oficina de la Mujer;
- i) Establecer diferencias entre mujeres solteras, casadas o con responsabilidades familiares;
- j) Despedir durante su periodo de embarazo o lactancia a mujeres trabajadoras, pues gozan de inamovilidad cuando están en alguno de los periodos indicados; y
- k) Exigir a las mujeres embarazadas esfuerzo físico durante los tres meses anteriores al parto.

### **3.1.5 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:**

Además de las obligaciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo y su respectivo contrato, deben cumplir con las siguientes:

- a) Llevar a cabo sus actividades laborales con eficiencia, cuidado, esmero y puntualidad;
- b) Conservar en buen estado las herramientas y maquinaria que tiene bajo su uso y responsabilidad;
- c) Restituir al patrono los materiales no utilizados;
- d) Prestar en caso de riesgo o siniestro, los auxilios necesarios al patrono, sin derecho o remuneración alguna;
- e) Guardar celosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos; y
- f) Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

### **3.1.6 PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES:**

- a) Abandonar sus labores sin causa justificada;
- b) Hacer propaganda política dentro del centro de trabajo con el fin de coaccionar la libertad de conciencia de los compañeros de trabajo;
- c) Trabajar bajo la influencia del licor, drogas, estupefacientes o similares;
- d) Utilizar indebidamente las herramientas proporcionadas por el patrono;

- e) Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de sus labores, sin que esté autorizado por la ley para ello; y
- f) Sabotear la producción de la empresa.

### **3.1.7 SALARIOS, JORNADAS Y DESCANSOS:**

#### **3.1.7.1 SALARIOS:**

También suele denominarse sueldo; constituye la retribución que el patrono efectúa al trabajador que tiene a su servicio.

El salario a pagar debe quedar debidamente estipulado en el Contrato Individual de Trabajo, en cuanto a tiempo, forma y cuantía en que debe pagarse.

Existen varias formas de efectuar el cálculo del salario, el fabricante de calzado puede optar por las siguientes:

#### **a) POR UNIDAD DE OBRA:**

Consiste en que determinada la actividad, pieza o tarea se paga a destajo, o sea que se le asigna una tarifa por unidad de obra.

b) POR UNIDAD DE TRABAJO:

Cuando se paga al operario una cantidad por tiempo determinado, previamente estipulado en el Contrato Individual de Trabajo, dependiendo también del tipo de trabajo que realice. Puede ser por mes, quincena, semana, día u hora.

c) POR PARTICIPACION:

Ya sea en las utilidades, en ventas o en cobros que haga al patrono, pero en ningún caso el trabajador puede absorber las pérdidas en que incurra el patrono.

Para determinar el importe del salario que el trabajador debe recibir, se deben tomar en consideración las condiciones, ambiente y calidad del trabajo que se lleva a cabo. Además observar las normas contenidas en el Código de Trabajo, que indica que el salario debe pagarse exclusivamente en moneda de curso legal. 22/

Asimismo, cuando el patrono tenga a su servicio diez (10) o más trabajadores, debe de llevar un libro autorizado y debidamente sellado por el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; cuando no llegue a emplear diez trabajadores, pero más de tres, solamente debe

---

22/ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto No. 1441, Artículo 90.

llevar las planillas que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social obliga a utilizar en los formularios que la institución proporciona.

### 3.1.7.2 JORNADAS DE TRABAJO:

La industria de calzado, debido a que en la época de fin de año se incrementan las ventas y en consecuencia disminuye la mano de obra calificada, se ve en la necesidad de dividir el tiempo de producción en jornadas de trabajo para cumplir en buena medida con los compromisos contraídos. Para tal efecto, el Código de Trabajo establece que el horario de trabajo se puede dividir en jornada diurna, nocturna, mixta y extraordinaria. Para una mejor comprensión se indican las características que debe reunir cada jornada de acuerdo a la ley:

#### a) JORNADA DIURNA:

Es de ocho (8) horas diarias, y no debe exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para los efectos exclusivos de pago de salario, pero el trabajo efectivo es de cuarenta y cinco (45) horas. El trabajo en esta jornada puede dividirse en dos o más periodos con intervalos para descansos. El horario comprende entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día.

b) JORNADA NOCTURNA:

No debe exceder de seis (6) horas diarias, ni de treinta y seis (36) a la semana de trabajo efectivo. En esta jornada el trabajo se ejecuta entre las dieciocho (18) horas de un día y las seis (6) del día siguiente.

c) JORNADA MIXTA:

Como su nombre lo indica, ésta abarca una parte del horario diurno y otra del nocturno. No puede exceder de siete (7) horas diarias, ni de cuarenta y dos (42) a la semana de trabajo efectivo.

d) JORNADA EXTRAORDINARIA:

En los incisos anteriores se indicaron los horarios de trabajo efectivo que abarca cada jornada de trabajo, y la cantidad de tiempo diario y semanal que el trabajador está al servicio del patrono. Cuando el trabajador labore más del tiempo indicado en su contrato de trabajo, este tiempo debe ser remunerado por lo menos con un 50% más de los salarios mínimos o del salario que ambos hayan acordado. Además de debe tomar en cuenta que uniendo el trabajo ordinario y extraordinario no puede exceder de un total de doce (12) horas al día.

### **3.1.7.3 DESCANSOS, DIAS DE ASUETO Y VACACIONES ANUALES:**

En relación a estos tres importantes aspectos, además de lo que el Código de Trabajo estipula, se deben tomar en consideración las reformas que al citado Código se le efectuaron por medio del Decreto Número 64-92, del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigor el 3 de diciembre de 1992. Como resultado del estudio y análisis de ambos decretos, a continuación se indican las normas bajo las cuales el patrono está obligado a otorgar descansos, asuetos y vacaciones anuales al personal de su empresa.

#### **3.1.7.3.1 DESCANSOS:**

##### **a) DESCANSOS SEMANALES:**

Después de cada semana de trabajo, el empleado tiene derecho a un día de descanso remunerado. Para efectos de cálculo se basarán en:

- 1. Sueldo fijo:** La semana se calculará en 5 ó 6 días, según la costumbre de trabajo de la empresa.
- 2. Sueldo a destajo, por unidad de obra o comisión:** Al cálculo de ingreso semanal del trabajador se el debe adicionar una sexta parte del salario calculado.



b) LICENCIA CON GOCE DE SUELDO:

Consiste en otorgar permisos a los trabajadores, sin efectuarles ningún descuento o aplicación a cuenta de sus vacaciones anuales, en los casos siguientes:

1. Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o la persona con la cual estuviese unida de hecho el trabajador, o los padres o hijos, tres (3) días.
2. Cuando contrajera matrimonio, cinco (5) días.
3. Por nacimiento de hijo, dos (2) días.
4. Cuando el empleador autorice expresamente permisos o licencias y haya indicado que éstos serán retribuidos.
5. Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.
6. Por el desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los miembros del Comité Ejecutivo y que no exceda de seis (6) días en el mismo mes calendario para cada uno de ellos. No obstante lo anterior el patrono deberá conceder licencia sin goce de salario a los miembros del Comité Ejecutivo que así lo soliciten por el tiempo necesario para atender las atribuciones a su cargo.

7. En todos los demás casos específicamente previstos en el convenio o pacto colectivo de trabajo." 23/

### 3.1.7.3.2 DESCANSOS PARA LA MUJER TRABAJADORA:

Se le deberá retribuir con el total de su salario a los treinta (30) días anteriores y los cincuenta y cuatro (54) posteriores al parto. Si por error en el cálculo los días anteriores no fueran exactamente los 30 indicados, se deberán compensar con los posteriores. El objetivo es que la madre trabajadora goce de ochenta y cuatro (84) días de descanso efectivo.

Cuando la trabajadora no esté amparada por los servicios que brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entonces el patrono será el obligado a retribuirle el importe resultante del descanso pre y post natal.

En el caso de la adopción de un menor de edad, se le concederá a la trabajadora el descanso de cincuenta y cuatro (54) días ( que coincide con el período postnatal) para que goce de un período de adaptación de ambos.

De acuerdo con el artículo 13 de las Reformas al Código de Trabajo, indica que en cuanto la madre trabajadora retorne

---

23/ REFORMAS AL CODIGO DE TRABAJO, Decreto Número 64-92, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1.

a sus actividades en la empresa, luego de su período postnatal, se le deberá conceder un período con goce de sueldo de 1/2 hora dos veces al día para que sea utilizado como período de lactancia, durante 10 meses o más si fuere necesario, previa autorización médica.

Asimismo, el fabricante de calzado que emplee a mujeres que tengan hijos, tienen derecho a gozar del asueto del día diez de mayo, con salario pagado. 24/

### 3.1.7.3.3 VACACIONES ANUALES:

Después de cada año de servicios prestados en forma continua para un mismo patrono, el trabajador tiene derecho a gozar de un período mínimo de 15 días hábiles de vacaciones remuneradas. A las que tendrá derecho cuando tenga como mínimo 150 días trabajados en un año.

De acuerdo a las leyes laborales, el período anual de vacaciones no se acumulará de año en año, pero en caso de terminar la relación laboral, el trabajador tiene derecho a que se le cancelen los períodos vacacionales que se le hubiesen omitido correspondientes a los últimos cinco (5) años.

---

24/ DECLARACION DIA DE LA MADRE EL DIEZ DE MAYO DE CADA AÑO, Decreto Número 1794, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2.

Para efectuar el cálculo del monto de las vacaciones anuales que el trabajador debe recibir durante ese período, se deberá tomar en cuenta las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que el trabajador hubiese recibido durante los últimos tres meses, el cual debe pagarse por anticipado.

Con el fin de evitar problemas obrero-patronales, se debe dejar una constancia escrita y firmada por el trabajador, en la que se indique que se ha gozado del período de vacaciones que la ley indica.

### **3.1.8 REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO PARA MUJERES Y MENORES DE EDAD.**

#### **3.1.8.1 MUJERES**

Para que el industrial del calzado emplee mujeres en su empresa, debe seguir como mínimo las recomendaciones siguientes:

- a) Se prohíbe hacer diferencias entre mujeres casadas y solteras;
- b) Se prohíbe despedir a trabajadoras durante su período de embarazo o lactancia, a menos que previamente se de aviso a la Inspección General de Trabajo;
- c) Se prohíbe exigir a las mujeres embarazadas que realicen esfuerzo físico durante los 3 meses anteriores al parto;

- d) Cuando la trabajadora no esté sujeta a las prestaciones pre y post natales que concede el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe remunerarsele 84 días correspondientes a tal periodo;
- e) Conceder a la madre trabajadora el periodo de lactancia media hora dos veces al día, durante diez meses, o más si fuere necesario, previa autorización médica; y
- f) Cuando el patrono tenga a su servicio a más de treinta (30) trabajadoras, queda obligado a acondicionar un local especialmente para los hijos de las madres trabajadoras, para que permanezcan sin peligro durante el periodo de trabajo.

#### **3.1.8.2 MENORES DE EDAD:**

Generalmente en las fábricas de calzado se emplean menores de edad, debido a que cuando el proceso de fabricación se departamentaliza o fracciona, hay actividades que no requieren de mayor esfuerzo físico y mental, que habitualmente pueden desempeñar personal sin experiencia y sin la mayoría de edad.

En vista de tal situación, es conveniente que el empresario observe las recomendaciones siguientes para emplear a menores de edad:

- a) Las instalaciones de trabajo deben tener condiciones

higiénicas y de seguridad aceptables;

- b) No se pueden emplear para trabajos nocturnos, ni para jornadas extraordinarias;
- c) Es prohibido emplear a menores de 14 años, sin la respectiva autorización de la Inspección General de Trabajo, la cual se puede solicitar indicando la razón que obliga al menor de edad a trabajar; además informar sobre el tipo de trabajo que se llevará a cabo, siempre que se adecue a la capacidad física, mental y moral del menor de edad; y
- d) La jornada diurna se debe disminuir en la proporciones siguientes:
  - 1. En una hora diaria y en seis a la semana, a los operarios mayores de 14 años; y
  - 2. En dos horas diarias y en doce a la semana, para los trabajadores menores de 14 años.

### **3.1.9 REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO DE APRENDIZAJE:**

Constantemente se emplean aprendices en las fábricas de calzado, con el fin de mejorar la situación económica de las familias, y que en un futuro cercano sean estos operarios los que formen parte de la población económicamente activa que impulsen el desarrollo económico del país.

La retribución para los aprendices puede ser mayor al salario mínimo y la duración de los contratos solamente se puede pactar a plazo fijo y se debe indicar el monto de la remuneración que recibirá en determinado periodo.

Cuando el aprendiz haya asimilado y puesto en práctica satisfactoriamente los conocimientos y habilidades para realizar determinada actividad, debe extenderle el patrono una certificación en la que conste la profesión u oficio que el aprendiz puede ejecutar.

"El patrono puede despedir sin responsabilidad de su parte al aprendiz que adolezca de incapacidad manifiesta para el arte, profesión y oficio de que se trate.

El aprendiz puede poner término a su contrato con solo un aviso previo de cinco días". 25/

### 3.1.10 HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

El fabricante de calzado debe tener especial cuidado en este aspecto, por los materiales inflamables o sustancias de tipo gaseoso (pegamentos, catalizadores, thinner, pigmentos, hule, gas, etc), que en el momento de

---

25/ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 173.

fabricación son imprescindibles, por lo tanto para evitar riesgos se debe tomar en cuenta las recomendaciones siguientes:

- a) Se prohíbe a los patronos de empresas industriales o comerciales, permitir que los trabajadores duerman o coman en donde se ejecutan las labores diarias;
- b) Se prohíbe a los patronos y trabajadores realizar actividades de dirección y ejecución, cuando estén bajo los efectos del licor, drogas, estupefacientes o similares;
- c) Se prohíbe a los patronos y trabajadores portar armas cuando no estén autorizados por la ley para ello; y
- d) Para productos o mercaderías que deban ser transportadas, el patrono debe evaluar factores como la edad, sexo y condición física del trabajador antes de llevar a cabo dicha actividad.

### **3.2. LEY REGULADORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO:**

El aguinaldo constituye un derecho adquirido por los trabajadores, fue creado con el propósito de coadyuvar económicamente con las personas que intervienen en el proceso productivo del país.



La Ley que regula esta prestación está contenida en el Decreto Número 76-78, del Congreso de la República de Guatemala. El cual establece que el patrono está obligado a pagar a su personal el 100 % del salario mensual percibido por el trabajador por cada año de servicios continuos.

Es prohibido acumular el aguinaldo de año en año. Su pago puede efectuarse de dos maneras:

- a) Cincuenta por ciento en la primera quincena de diciembre y el cincuenta por ciento restante en la segunda quincena de enero del año siguiente; y
- b) El cien por ciento en la primera quincena de diciembre (en éste caso ya no se efectúa pago alguno en enero del año siguiente).

Cuando el trabajador no haya laborado un año completo al servicio de un mismo patrono, el aguinaldo se le debe calcular proporcionalmente al tiempo trabajado.

"El aguinaldo a que se refiere la presente ley, tanto para el que lo otorga como para el que lo recibe, es deducible del Impuesto Sobre la Renta, hasta el cien por ciento (100%), no está sujeto al pago de ninguna clase de impuestos, tasas y demás recargos, inclusive el Impuesto del Timbre y Papel Sellado y, no queda afecto al pago de cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de

Recreación de los Trabajadores e Instituto Técnico de Capacitación y Productividad. Es inembargable, salvo las excepciones que prescriban leyes específicas." 26/

Con el fin de evitar problemas laborales innecesarios, es conveniente que el fabricante de calzado reciba una constancia escrita debidamente firmada por el trabajador, indicando que ha recibido de conformidad el aguinaldo que le corresponde de acuerdo al tiempo laborado. Dicha constancia, además de ser un comprobante contable, constituye una prueba fehaciente ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de que la prestación ha sido pagada de acuerdo a la ley.

Al momento de concluir la relación laboral, el patrono está obligado a pagar inmediatamente al trabajador, el aguinaldo correspondiente al tiempo laborado. En el Anexo No. 13 se indica la forma adecuada de calcular esta prestación.

---

26/ LEY REGULADORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 15.

### 3.3 LEY DE BONIFICACION-INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO:

Independientemente del salario mínimo que el fabricante de calzado paga a sus operarios, debe compensarlos también con una bonificación - incentivo mínima de treinta centavos de Quetzal (Q.0.30) por hora ordinaria efectiva de trabajo, según lo establece el artículo 7 de la citada ley.

"Esta bonificación no incrementa el valor del salario para el cálculo de indemnizaciones o compensaciones por tiempo de servicio, ni aguinaldos, salvo para el cómputo del séptimo día, que se calculará como salario ordinario. Es gasto deducible para la determinación de la renta imponible del Impuesto sobre la Renta, en cuanto al trabajador no causará renta imponible afecta. No está sujeta al pago de cuotas laborales ni patronales del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA), e Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), salvo que patrono y trabajadores acuerden pagar dichas cuotas". 27/

El objeto primordial de esta ley, es el de estimular e incrementar la eficiencia y productividad del operario, por tal razón el cálculo se hace en base a las horas efectivas que el trabajador está al servicio del patrono.

---

27/ LEY DE BONIFICACION-INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 78-89, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 2.

En ningun caso el monto de la bonificación o incentivo, sustituye al salario minimo, ni forma parte del mismo. En consecuencia, su calculo es independiente, pero debe pagarse al trabajador, junto con el salario que éste devengue en forma diaria, semanal, quincenal o mensualmente.

Atendiendo a lo estipulado en el párrafo anterior, su importe se determina de la siguiente manera:

a) Si el trabajador labora ocho (8) horas diarias, estará devengando como minimo treinta centavos de Quetzal (Q.0.30), por hora. Lo que hace un total a pagar de Dos Quetzales con Cuarenta Centavos (Q.2.40) al dia.

b) Si el operario labora una semana completa, el calculo se hará así:

$$Q. 2.40 * 7 \text{ dias} = Q.16.80$$

La Bonificación o Incentivo a pagar es de Dieciseis Quetzales con Ochenta Centavos (Q.16.80).

c) En el caso de que el pago del salario sea quincenal, el calculo es el siguiente:

$$8 \text{ horas al dia} * Q.0.30 * 15 \text{ dias} = Q.36.00$$

Se debe pagar la cantidad de Treinta y Seis Quetzales Exactos (Q.36.00), dicho pago es adicional al salario convenido en el contrato de trabajo.

d) Si el pago al empleado es mensual, se calculará de la siguiente manera:

$$8 \text{ horas al día} * Q.0.30 * 30 \text{ días} = Q.72.00$$

El monto a pagar es de Setenta y Dos Quetzales Exactos (Q.72.00), por haber laborado un mes completo.

#### **3.4 LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO:**

El 2 de julio de 1992. entró en vigencia el Decreto Número 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual crea la Ley de Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público, beneficiando económicamente a la clase trabajadora del país.

En la citada ley se estipula que todo patrono está obligado a pagar una bonificación anual equivalente a un mes de salario ordinario por cada año de servicios continuos, y si el tiempo de tales servicios no llega a un año, entonces se calcula de acuerdo al tiempo laborado.

El pago de ésta bonificación se debe efectuar dentro de los primeros quince días del mes de julio de cada año, y se debe dejar constancia escrita debidamente firmada por el trabajador, con el fin de evitar innecesarios problemas laborales, pues en el caso de una revisión por parte de las autoridades del Ministerio de Trabajo, se deben presentar

pruebas fehacientes de que tanto estas prestaciones como las demás que se establecen en las leyes laborales, han sido correctamente pagadas. Ver Anexo No. 14.

El fabricante de calzado debe pagar puntualmente esta bonificación, pues no es acumulable de año en año, y además no es susceptible de pagarla en especie.

Tanto para quien otorga como para quien recibe esta bonificación, es deducible del Impuesto Sobre la Renta, y no está sujeta al pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Tanto el industrial del calzado como las demás empresas privadas estatales que están afectas a ésta ley, deben de tomar en cuenta que el pago que hayan efectuado a sus empleados por éste concepto, no se deben incluir dentro de los ingresos del trabajador para los efectos del cálculo del aguinaldo.

Si por alguna circunstancia las empresas en el momento que deban erogar las sumas correspondientes a la Bonificación Anual, no están en la capacidad económica de hacerla efectiva, pueden optar a lo que expresamente establece la ley:

"Las empresas o empleadores del sector privado que requieran asistencia financiera para hacer efectiva la erogación dispuesta en esta ley, podrán acudir a las

instituciones financieras del sistema bancario en demanda de créditos, los cuales serán concedidos en tasas preferenciales y podrán ser redescontados en el Banco de Guatemala a un plazo no mayor de seis meses. Para este efecto la Junta Monetaria a la brevedad posible dictará las disposiciones necesarias para poner a disposición de dichas instituciones financieras, las líneas de crédito necesarias para el cumplimiento de éste artículo." 28/

### **3.5 SALARIOS MINIMOS ACTUALES EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA:**

Las fábricas de calzado están incluidas dentro del grupo de la industria manufacturera, por consiguiente, están en la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo No. 889-91, que se refiere al salario mínimo que los trabajadores de este grupo deben recibir.

El acuerdo mencionado entró en vigor el 7 de diciembre de 1991, quedando el salario mínimo de la manera siguiente:

"Un Quetzal con Cuarenta y Cinco Centavos (Q.1.45) por hora; Once Quetzales con Sesenta Centavos (Q.11.60) por día; Trescientos Cuarenta y Ocho Quetzales (348.00) por mes." 29/

---

28/ LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO, Decreto Número 42-92, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 7.

29/ SALARIO MINIMO EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, Acuerdo Gubernativo Número 889-91. Organismo Ejecutivo, Presidencia de la República de Guatemala, Artículo 10.

El incumplimiento al pago de las cantidades anteriores, implica que al empresario se le imponga una multa que oscila entre Cincuenta Quetzales (Q.50.00) y Quinientos Quetzales (Q.500.00), sin perjuicio del derecho de los trabajadores a que se les paguen las sumas que se le adeuden por este concepto. 30/

No obstante, el Código de Trabajo establece que:

"Toda violación a una disposición preceptiva del artículo tercero, u otras referente a salarios, jornadas o descansos que haga algún patrono da lugar a la imposición de una multa entre Quinientos (Q.500.00) y Dos Mil Quinientos Quetzales (Q.2,500.00). 31./

### **3.6 INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

Para que el industrial del calzado pueda llevar a cabo su actividad productiva y comercial, necesita de operarios; quienes deben estar amparados por los servicios que proporciona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

---

30/ Ibid, Artículo 3.

31/ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 272, inciso b.



Esta institución fue creada por medio del Decreto Número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, "la cual es una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima." 32/

### **3.6.1 INSCRIPCION:**

Las empresas que tengan personal a su servicio, se deben de inscribir al Régimen de Seguridad Social. La obligación para inscribirse se lleva a cabo al cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Empresas ubicadas en la capital: cuando tengan tres (3) o más trabajadores.
- b) Empresas ubicadas en los departamentos: cuando tengan cinco (5) o más trabajadores.
- c) Empresas de transporte: cuando tengan uno (1) o más empleados.

---

32/ LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1, Capítulo 1.

Además se debe solicitar la inscripción por medio de una carta dirigida al Jefe de la División de Inspección del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adjuntando en fotocopias simples lo siguiente:

- a) De la Escritura de Constitución (si es persona jurídica) o Patente de Comercio (si es persona individual).
- b) De la Cédula de Vecindad del Representante Legal o Propietario.
- c) Nómina de Personal.

Inmediatamente se inicia el trámite con la información anterior, y luego de que las autoridades del Instituto han revisado lo indicado, proceden a hacer una visita a la empresa para constatar que lo plasmado en la planilla o nómina ésta de acuerdo con la realidad.

Luego, proceden a enviar una notificación, indicando que la empresa está inscrita en el Régimen de Seguridad Social, informando al mismo tiempo el número patronal que le corresponde y la orden de pago de las cuotas patronales y laborales que a la fecha se tengan pendientes de cancelar.

### 3.6.2 CONTRIBUCIONES ACTUALES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:

El fabricante de calzado debe retener mensualmente a sus empleados la cuota correspondiente y enterarla en las cajas autorizadas por el Instituto, junto con la respectiva cuota patronal.

Las cuotas deben calcularse en base a los salarios que devenguen los trabajadores en un mes calendario, atendiendo a la siguiente tabla:

**CUADRO DE CONTRIBUCIONES ACTUALES DE SEGURIDAD SOCIAL  
SEGUN AREAS CUBIERTAS Y PROGRAMAS EN VIGOR.**

DEPARTAMENTOS:	PROGRAMA:	PORCENTAJE	
		PATRONOS	TRABAJ.
Guatemala, Baja Verapaz Chiquimula, Totonicapan Zacapa, Jalapa, Quiché, Zacatepequez, Sololá y Escuintla.	Accidentes en general Enfermedad y Maternidad Invalidez, Vejez y sobrevivencia.	3 4 3	1 2 1.5
	TOTAL	10	4.5
Alta Verapaz, El Progreso, Chimaltenango, Izabal, Huehuetenango, Jutiapa, Petén, Quezaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Sta. Rosa, Suchitepequez,	Accidentes en General Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.	3 3	1 1.5
	TOTAL	6	2.5

FUENTE: Departamento de Relaciones Públicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

### 3.6.3 PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Todo patrono inscrito al régimen de Seguridad Social, debe presentar una planilla mensualmente y pagar las cuotas patronales y laborales, dentro de los 20 primeros días del mes siguiente, para no incurrir en los recargos respectivos. 33/

Para tal efecto el Instituto proporciona el Formulario DP-1, denominado "Planilla de Seguridad Social" Ver Anexo No. 15, en el que se deben indicar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres o razón social del patrono o de su representante legal, dirección particular y teléfono;
- b) Datos que identifique plenamente a la empresa y centros de trabajo y su ubicación;
- c) Mes al que corresponde la planilla;
- d) Apellidos, nombres completos y número de afiliación de los trabajadores contribuyentes que hayan laborado en el mes al cual corresponde la planilla, el monto del salario devengado por cada uno de ellos, los días remunerados y las altas y bajas causadas en el mes;

-----  
33/ REGLAMENTO SOBRE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, Acdo. No. 546 de la Junta Directiva, Artículo 8, Capítulo II.

- e) Suma total de los salarios de todos los trabajadores consignados en la planilla; y
- f) Firma del patrono o persona responsable. 34/

Asimismo, el pago correspondiente a cada planilla debe enterarse a las cajas autorizadas por el Instituto, en detalle que debe hacerse en el formulario 181-A-DP-74, "Recibo de Cuotas de Patronos y Trabajadores, Impuesto de IRTRA y Tasa INTECAP". Ver Anexo No. 16.

Es importante efectuar los pagos en las fechas determinadas con el fin de no incurrir en costos innecesarios, de lo contrario los recargos por mora se calculan aplicando un dos por ciento (2%) mensual al monto de las cuotas pendientes de pago.

El recargo por mora no puede exceder en ningún caso del cien por ciento (100%) sobre el monto de lo adeudado.

Los recargos deben ser pagados solo por los patronos; en consecuencia, no pueden ser deducidos del salario de los trabajadores ni cobrados a éstos. 35/

---

34/ Ibid. Artículo 7.

35/ REGLAMENTO SOBRE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, Acuerdo No. 546, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Artículo 36, Capitulo V.

El fabricante de calzado además de presentar detalladamente el número, nombre y salarios de sus trabajadores en el formulario respectivo, debe de coincidir esa información con la registrada en la contabilidad y en el libro de planillas que debe ser autorizado por la sección de Inspección Patronal, previa solicitud escrita en papel membretado, indicando el número de hojas del libro e información general de la empresa solicitante.

#### **3.6.4 BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS:**

"El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- a) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Maternidad;
- c) Enfermedades Generales (Común);
- d) Invalidez;
- e) Orfandad;
- f) Viudez;
- g) Vejez;
- h) Muerte (gastos de entierro); e

i) Los demás que los reglamentos determinen" 36/

#### **3.6.4.1 ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:**

Cuando un trabajador ha sufrido un accidente o enfermedad, y se ve obligado a interrumpir sus labores, el patrono no está obligado a pagarle los días no laborados. Además, el Instituto únicamente paga una indemnización en dinero, proporcional a sus ingresos durante el tiempo que sea necesario, hasta incorporarlo nuevamente a sus actividades productivas.

Este beneficio se encuentra en vigencia desde el año 1948.

#### **3.6.4.2 MATERNIDAD:**

En cuanto a las mujeres trabajadoras, les proporciona el beneficio de atención médica general y especializada. Así mismo, el Instituto paga el cien por ciento (100%) del salario que la trabajadora devenga, durante el periodo prenatal (30 días antes del parto) y durante el periodo postnatal (54 días después del parto). Esta prestación se encuentra en vigencia desde el año 1953.

---

36/ LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 28, Capítulo IV.

Posteriormente, la institución otorga ayuda en especie o en dinero para la lactancia, y da protección médica a los hijos de los afiliados hasta los cinco años de edad.

#### **3.6.4.3 ENFERMEDADES GENERALES (COMUN):**

Desde el año de 1968, el trabajador goza de este beneficio, el cual comprende servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios. Además la institución proporciona una indemnización en dinero equivalente al salario que devenga el empleado, hasta que éste se encuentre en condiciones de ocupar nuevamente su puesto de trabajo.

Esta prestación es extensiva a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él, principalmente esposa e hijos menores de edad. 37/

#### **3.6.4.4 INVALIDEZ, ORFANDAD, VIUDEZ Y VEJEZ:**

Estas prestaciones tienen vigencia desde el año de 1977. Consiste en que el Instituto otorga a los trabajadores asegurados para ellos y sus beneficiarios o que dependan económicamente de él. Cuando el afiliado fallece se otorga un pensión a la viuda y a los hijos menores de edad o mayores de edad si son incapacitados, en algunos casos se pensiona

---

37/ LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 31, Capítulo IV.



también a los padres del afiliado. La pensión por vejez se da a los trabajadores que cumplan sesenta años de edad y han hecho las contribuciones respectivas (edad de retiro).

#### **3.6.4.5 MUERTE (GASTOS DE ENTIERRO):**

Esta prestación es una ayuda en dinero que la institución otorga a los beneficiarios del trabajador afiliado que haya fallecido. Generalmente esta prestación la reciben la esposa y los hijos menores de edad.

#### **3.7 LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA:**

Cuando el fabricante de calzado paga mensualmente las cuotas estipuladas en la planilla de Seguridad Social, también contribuye al funcionamiento de entidades como el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y el Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA).

Con la creación del Decreto Número 43-92, del Congreso de la República de Guatemala, se obliga al empresario a pagar un impuesto del uno por ciento (1%), sobre el monto del sueldo o salario ordinario que devengue mensualmente el trabajador.

El impuesto mencionado es una contribución obligatoria que deben de efectuar las empresas que estén inscritas al

Regimen de Seguridad Social. A su vez el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social devenga el 0.25% del 1% correspondiente a la cuota del Instituto de Recreación de los Trabajadores, por concepto de manejo de cuenta y gastos ocasionados por el cobro.

"Este impuesto es deducible de las utilidades liquidas de las empresas contribuyentes" 38/

Los trabajadores de la iniciativa privada que laboran en las empresas que contribuyen con la cuota respectiva, tienen derecho a disfrutar de los beneficios que les ofrecen los siguientes centros recreativos:

**CENTROS RECREATIVOS  
INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES**

<b>CENTRO RECREATIVO:</b>	<b>UBICACION:</b>
AMATITLAN	Km. 28, Circunvalación al Lago de Amatitlán.
AGUA CALIENTE	Km. 28.5 Carretera al Atlántico
URBANO PETAPA	Av. Petapa y 43 Calle, Zona 12. Ciudad de Guatemala.
TZAPOTITLAN	Km. 180.5 Carretera a Guetzaltenango por la costa.

**FUENTE:** Instituto de Recreación de los Trabajadores.

38/ LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA, Decreto Número 1528, Congreso de la República de Guatemala, Artículo 22.

### 3.8 INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD:

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), es una entidad estatal descentralizada que tiene como propósito la capacitación de los recursos humanos y velar por el incremento y productividad en todos los campos de las actividades económicas.

Para cumplir con esos objetivos, la institución recibe contribuciones económicas en los renglones siguientes:

- "1. Asignación del Estado, que deberá figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación;
2. Los ingresos privativos que la ley determine;
3. Los pagos o cuotas que haya de percibir el Instituto de las personas, empresas de la iniciativa privada o de otras entidades por servicios prestados; y
4. Los préstamos, donaciones o aportes voluntarios que reciba de la iniciativa privada, instituciones nacionales o internacionales o gobiernos extranjeros para la realización de sus fines." 39/

#### 3.8.1 CUOTAS:

Cuando el fabricante de calzado presenta

---

39/ LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP), Decreto Número 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 27, Capítulo IV.

mensualmente la planilla de salarios ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el pago de las cuotas correspondientes, también efectúa el pago del uno por ciento (1%), sobre el monto de los sueldos ordinarios y extraordinarios, correspondiente al pago que hace el patrono a favor del Instituto de Capacitación y Productividad.

### 3.8.2 BENEFICIOS:

Fundamentalmente el INTECAP debe velar por la eficiencia y productividad de las empresas. Para tal efecto, se trabaja especialmente en el adiestramiento y formación profesional del recurso humano, capacitando y tratando de diversificar sus actividades para cubrir en lo posible todos los campos económicos y productivos del país.

Asimismo, el incremento a la productividad se logra aumentando el producto por unidad de recurso humano empleado.

"Se consideran medios para el logro de tal finalidad: los estudios, métodos, labores, normas, técnicas y disposiciones legales que conduzcan al mejor aprovechamiento de los recursos naturales, financieros y humanos, con miras a obtener un mayor rendimiento de la producción con menor esfuerzo, reducción de tiempo y costos." 40/

---

40/ LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP), Decreto Número 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2.

Actualmente, el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, ofrece una amplia gama de cursos para capacitación del personal que labora en los rubros siguientes:

- a) Sector Primario;
- b) Sector Secundario;
- c) Sector Terciario; y
- d) Programas especiales para minusválidos.

Respecto a la fabricación de calzado, el personal puede recibir los cursos siguientes:

- 1) Motivación en el Puesto de Trabajo
- 2) Administración de Personal
- 3) Organización y Administración de Empresas
- 4) Seguridad Industrial
- 5) Supervisión Industrial
- 6) Psicología Industrial
- 7) Liderazgo Gerencial
- 8) Círculos de Calidad
- 9) Relaciones Interpersonales
- 10) Control de Calidad
- 11) Control de la Producción
- 12) Control de Inventarios
- 13) Evaluación de Proyectos
- 14) Administración de la Producción
- 15) Gerencia de Mercadeo
- 16) Electricidad

- 17) Técnicas de Ventas
- 18) Vendedor Profesional

Algunos de los cursos indicados se imparten en las empresas, previa solicitud del interesado, quien debe reunir en número mínimo de empleados, según sea el curso, el promedio de asistentes a los cursos es de quince (15) participantes. Adjunto a la solicitud de uno o varios de los cursos debe incluirse la última planilla pagada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

## CAPITULO IV

### 4. EFECTOS FINANCIEROS QUE CAUSAN LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL CAPITAL DE LA MEDIANA INDUSTRIA DE CALZADO EN GUATEMALA

Definitivamente cualquier impuesto perjudica financieramente a las empresas, ya sea por el monto o porcentaje en que deba calcularse o por el trabajo profesional que trae consigo. A continuación se hace un análisis de los impuestos y contribuciones que perjudican en mayor grado el capital de trabajo de la mediana industria de calzado en Guatemala.

#### 4.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Este es uno de los principales impuestos que perjudica financieramente al fabricante de calzado, no solo por el monto que anualmente debe desembolsar al fisco, sino porque en el transcurso de un periodo fiscal hay que hacer una serie de operaciones, controles y trámites inherentes al mismo, que absorben tiempo y dinero, como por ejemplo: los declarados inconstitucionales Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta, las retenciones a los asalariados, las retenciones a las exportaciones, la cuota anual de personas jurídicas, la adición del Estado de Flujo de Efectivo a la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta, etc.

En vista de tal situación, se analizan los aspectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que más relevancia financiera tienen en el capital de trabajo del fabricante de calzado.

Cabe mencionar que a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se le hicieron algunas reformas por medio del dictamen emitido por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, el cual fue publicado el 17 de marzo de 1994 y que entró en vigor el día siguiente a su publicación. Entre las principales modificaciones se encuentran las relacionadas con los Pagos a Cuenta y las Retenciones sobre Rentas Pagadas, dicha Corte, tomó en consideración los planteamientos presentados por personas particulares, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, la Cámara de Industria de Guatemala, etc.

#### **4.1.1 PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

Tanto para el fabricante de calzado como para las demás empresas contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, los pagos a cuenta son perjudiciales, pues sacan de circulación capital de trabajo que se traslada al fisco sin ningún objeto, en detrimento de la rentabilidad de las empresas que efectúan dichos pagos.

Los pagos a cuenta del impuesto sobre la renta afectan



más a unos sectores que a otros, al igual que a unas empresas más que a otras, dependiendo de las características propias de cada una, En cuanto al fabricante de calzado que se inicia en ésta actividad productiva, es muy común que los primeros cinco años de trabajo no den la rentabilidad esperada, por ser el tiempo aproximado de capitalización, empero ésto no le interesa al fisco, ya que los pagos a cuenta se hacen sobre el total de las ventas efectuadas trimestralmente, independientemente si hubo o no ganancias.

El fisco tampoco tomó en consideración los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que son el fundamento en que los profesionales de la contabilidad se basan para presentar información razonable, algunos de los principios afectados son los siguientes:

#### **4.1.1.1 CONSERVATISMO:**

Se deben de registrar las pérdidas cuando se conocen y las utilidades cuando se realizan.

La violación a este principio consiste en que el contribuyente hace pagos a cuenta y aún no tiene conocimiento si obtendrá utilidades en el periodo contable.

En el caso de una empresa nueva estará pagando anticipadamente con el conocimiento de que al final del periodo obtendrá una pérdida.

#### 4.1.1.2 REALIZACION:

Es principio indica que todas las operaciones deben registrarse cuando se realizan.

De este principio se hace caso omiso cuando aún no se ha registrado utilidades en el ejercicio, ya que no existe una compensación entre los ingresos y costos y gastos para determinar utilidad o pérdida.

Esta situación es crítica para el fabricante de calzado, pues en la mayoría de los casos las ventas son al crédito y al final del trimestre posiblemente no se ha tenido la recuperación de la inversión efectuada por el costo de lo vendido, por lo que debe de sacar dinero de circulación para efectuar los pagos a cuenta, el efecto puede provocar la quiebra, y sobre todo se tiene que cumplir con otras obligaciones laborales que lo obligan a recurrir a préstamos innecesarios con intereses altos y con el riesgo de quedar fuera del mercado por el alto nivel de competencia en dicho campo.

De todos es conocida que la ineficiente capacidad administrativa del Estado no va a hacer producir ni utilizar debidamente los millones de quetzales que se obtengan por este concepto, en cambio a las empresas fabricantes de calzado o de otra naturaleza las afectan porque al

descapitalizarlas les frenan su crecimiento, y, las obligan a reducir personal y en consecuencia a tributar menos.

Con el dictamen emitido por la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, en el que se derogan los Pagos a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta, el fabricante de calzado debe tener cuidado en colocar en la casilla de "Pagos a Cuenta" de la declaración jurada anual, el saldo a la fecha del cierre contable, que debe de coincidir con el cierre fiscal, indicando a la vez si desea que le sea devuelto o acreditarlo para el período de imposición siguiente.

En base a las anotaciones anteriores, la solicitud debe hacerse por escrito dirigida a la Dirección General De Rentas Internas, solicitando devolución o acreditamiento del saldo de dichos pagos; si el contribuyente no recibe ninguna notificación al respecto dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su solicitud, se considera que la respuesta es favorable.

#### **4.1.2 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO:**

En el formulario DRISR-40 Ver Anexo No. 17, se solicita al contribuyente la presentación del Estado de Flujo de Efectivo, como un estado financiero más anexo a la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta. En

este caso el fabricante de calzado se ve obligado a adquirir mayores conocimientos técnicos e invertir tiempo y dinero en capacitar a su personal para cumplir con un requerimiento de la Administración Tributaria.

Existe discrepancia en cuanto a este requisito, pues no está basado en la legislación, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice textualmente lo siguiente:

"Formalidades de la Declaración Jurada. Para la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, la de los agentes de retención y toda otra información prevista por esta ley, se deben de utilizar los formularios que al efecto proporcionará gratuitamente la Dirección los cuales no deberán exigir más información que la que expresamente requiera esta ley y el Código Tributario. 41/

Y la Ley del Impuesto Sobre la Renta requiere lo siguiente:

"Todos los obigados a llevar contabilidad completa, deben preparar un Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Costo de Producción, cuando proceda, a la fecha de cierre de cada periodo de imposición, y deberán suministrar las informaciones complementarias que solicite la

---

41/ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 71.

Dirección. Para los efectos tributarios, deberán conservarse los comprobantes que sustenten operaciones vinculadas con periodos no prescritos" 42/

Como se puede notar en ninguno de los dos artículos de la ley se solicita el Estado de Flujo de Efectivo que el formulario requiere. Este tipo de confusiones ocasiona inseguridad en el contribuyente, pues por un lado se le exige (en el formulario), y por el otro (en la ley) no contempla lo solicitado.

Independientemente de lo expuesto, tanto el fabricante de calzado como los demás contribuyentes, deben presentar el Estado de Flujo de Efectivo para no incurrir en sanciones pecuniarias que los inspectores fiscales imponen en el momento de hacer una revisión; de todas maneras es más seguro presentar lo que el fisco solicita en el formulario y así evitar incurrir en el pago de multas y recargos que merman su capital de trabajo.

#### **4.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA):**

Esta ley afecta financieramente al fabricante de calzado con lo que respecta al Crédito Fiscal que cada mes

---

42/ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 71.

queda registrado en la contabilidad y en la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado; el cual constituye un pago anticipado que el contribuyente efectúa al fisco.

A la vez el fabricante se ve perjudicado con los saldos de crédito fiscal al cierre del 30 de junio de 1992, porque no tiene ninguna oportunidad de aplicarlo al siguiente periodo, sino por el contrario tiene que esperar su devolución o recibir vales tributarios, que ocasionan pérdidas por el tiempo de espera y por la inmovilización de su capital.

Por otro lado el contribuyente se ve perjudicado por la serie de obstáculos que la Dirección General de Rentas Internas ha impuesto, por ejemplo: fijar un plazo para efectuar reclamos por créditos hasta el 25 de junio de 1993, eso implicó que los contribuyentes que no presentaron en tiempo su solicitud y llenaron los requisitos, sencillamente perdieron su crédito.

Como se puede notar no existe base legal para que el fisco establezca fechas para que los contribuyentes soliciten su dinero, lo cual implica que el Estado hace retenciones por pagos anticipados o en exceso de las empresas contribuyentes.

#### 4.3 CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

El fabricante de calzado para llevar a cabo su proceso productivo y administrativo, emplea a personas que mensualmente debe incluir en su Planilla de Seguridad Social para que reciban los beneficios que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) ofrece al afiliado.

En el fabricante de calzado no existe oposición al pago de la Cuota Patronal sobre el total de los salarios pagados a los empleados mensualmente, la inconformidad se generaliza por el mal servicio que presta la institución.

Financieramente se ve perjudicado cuando un empleado solicita atención médica y éste no es atendido con la prontitud requerida, y, en el mejor de los casos, cuando es atendido únicamente le proporcionan analgésicos para calmar su malestar, sin que se le dedique tiempo y atención para curar de raíz la enfermedad que los obliga a suspender sus labores, y en consecuencia dependiendo del operario a reducir la capacidad de producción de la empresa.

Por esta razón el empresario se ve obligado a conceder permisos continuamente por una misma enfermedad, ya sea por un problema indicado anteriormente o porque la institución en la mayoría de las veces carece de los medicamentos adecuados.

Caso similar, sucede con los empleados que sufren

accidentes, no son atendidos correctamente y eso implica pérdida de tiempo, recursos y riesgos en la salud del afectado.

Tomando en consideración las razones anteriores, muchas empresas líderes en la producción y comercialización de calzado, optan por tener su propia clínica, pues resulta menos costoso cubrir los gastos médicos, que conceder permisos que provocan un bajo rendimiento en el empleado y en la producción, mientras tanto el pequeño y mediano productor se ve obligado a afectar económicamente su producción otorgando permisos con goce de sueldo.

#### **4.4 BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO:**

Los fabricantes de calzado, en su mayoría están anuentes en que el pago de la Bonificación Anual para los trabajadores, comunmente llamado: "Bono 14", es necesario para compensar económicamente a la clase trabajadora.

En lo que no existe un acuerdo general, es en la fecha en que debe efectuarse el pago; debido a que en los meses de mayo a julio el nivel de ventas y cobranzas está por debajo de los niveles aceptables. Por consiguiente para el pequeño y mediano fabricante de calzado es perjudicial financieramente efectuar el pago dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.



No obstante el Decreto 42-92, que regula lo relativo a la Bonificación Anual, establece que las instituciones financieras del sistema bancario están autorizadas para conceder préstamos a tasas preferenciales. Pero aunque los intereses sean cómodos, incrementan el costo de producción y el nivel competitivo se reduce, pues las grandes industrias no tienen éste tipo de problema y pueden otorgar sin mayor esfuerzo dicha bonificación.

Financieramente el daño es grande tomando en consideración que el sesenta (60%) de la industria del calzado está formado por pequeños y medianos productores.

En consideración a lo anterior es importante poner en práctica la parte final de la ley que indica permitir al patrono su cumplimiento oportuno sin afectar el desarrollo empresarial.

## C O N C L U S I O N E S :

1. La Mediana Industria de Calzado en Guatemala, contribuye al desarrollo social y económico del país, como una constante fuente de empleo.
2. La legislación fiscal y laboral, afecta negativamente el capital de trabajo de la Mediana Industria de Calzado, por desconocimiento de la correcta aplicación de las normas a las que deben de sujetar su producción y comercialización.
3. Los sectores económicos y productivos del país, especialmente la Mediana Industria del Calzado son perjudicados financieramente por los impuestos, tasas, cuotas y contribuciones que deben pagar a la administración tributaria, así como por los errores, inconstitucionalidades, ambigüedades y contradicciones de que adolece el marco legal creado improvisadamente por el Estado para recaudar fondos.
4. Las irregularidades que caracterizan a las leyes fiscales en Guatemala, provocan inseguridad en los contribuyentes, ocasionando que decidan ser sancionados por no inscribirse a un régimen tributario en el que también serán sancionados si se acogen al mismo; pues en el momento de una inspección se adoptan criterios antojadizos sin fundamento legal.

## RECOMENDACIONES:

1. Es conveniente que tanto las instituciones privadas como estatales apoyen a la industria del calzado que ha demostrado un paulatino crecimiento y constante desarrollo tecnológico. Debiendo poner énfasis en la necesidad de financiamiento con tasas preferenciales, partiendo del micro y mediano empresario que con esfuerzo y perseverancia contribuyen en buena medida a la creación de fuentes de trabajo.
2. Es importante que la Administración Tributaria legisle apropiadamente y que realice campañas publicitarias para instruir sobre la correcta aplicación de las leyes, con el fin de evitar interpretaciones individuales.
3. Es conveniente que los legisladores y asesores en el momento de crear nuevas leyes fiscales y laborales tomen en cuenta al sector productivo y la experiencia profesional del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores, para lograr los objetivos de recaudación y fiscalización sin provocar problemas de carácter económico y financiero a los contribuyentes.
4. Es recomendable que en el Pensum de estudios de la Carrera de Contador Público y Auditor, se exija y brinde al estudiante el conocimiento necesario sobre el

manejo y correcta aplicación de las leyes fiscales y laborales en vigencia en el país, con el fin de que se proporcione una asesoría profesional, segura y confiable tanto para el fisco, como para el empresario que desea realizar sus actividades dentro del marco legal debidamente establecido.


## B I B L I O G R A F I A

1. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, EDITORIAL PLANETA, BARCELONA, 1980.
2. PRENSA LIBRE, Suplemento Economico y Financiero.
3. CODIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA, Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
4. CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decreto Número 1441, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1961.
5. CODIGO TRIBUTARIO, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.
6. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente 1985.
7. LEY DE BONIFICACION ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO, Decreto Número 42-92, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1992.
8. LEY DE BONIFICACION INCENTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 78-89, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1989.
9. LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA, Decreto Número 1528, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1962.
10. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Decreto No. 27-92, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, enero de 1992.
11. LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y DE PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS, Decreto Número 37-92, 1992.

12. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Decreto 26-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
13. LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, Decreto Número 295, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1946.
14. LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP), Decreto Número 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1972.
15. LEY REGULADORA DE LA PRESTACION DEL AGUINALDO PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO, Decreto Número 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1978.
16. DECLARACION DIA DE LA MADRE EL DIEZ DE MAYO DE CADA AÑO, Decreto Número 1794, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1968.
17. REFORMAS AL CODIGO DE TRABAJO, Decreto Número 64-92, Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1992.
18. SALARIO MINIMO EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, Acuerdo Gubernativo Número 889-91. Organismo Ejecutivo, Presidencia de la República de Guatemala, Guatemala, 1991.
19. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Acuerdo Gubernativo Número 624-92, 1992
20. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), Acuerdo Gubernativo Número 92, 1992.
21. REGLAMENTO SOBRE PROTECCION RELATIVA A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIE. Acuerdo 788 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1988.
22. REGLAMENTO SOBRE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, Acdo. No. 546 de la Junta Directiva, Guatemala, 1975.

ANEXO No. 01

92 - 1290

 <p>DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS</p>	<p><b>FORMULARIO DE INSCRIPCION, AFILIACION Y ACTUALIZACION PARA PERSONA INDIVIDUAL EN EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO</b> (Base legal Artículo 10, del Decreto No. 25-71 del Congreso de la Rep.)</p>	<p><b>DRI - 13 - 90</b> No. <b>216484</b></p>
<p>INDICAR <input type="checkbox"/> 1 INSCRIPCION <input type="checkbox"/> 2 AFILIACION <input type="checkbox"/> 3 ACTUALIZACION</p>		
<p>NÚMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (N.I.T.)</p>		

**I. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

1 PRIMER APELLIDO	2 SEGUNDO APELLIDO	3 APELLIDO DE CASADA	4 PRIMER NOMBRE
5 SEGUNDO NOMBRE	6 DOMICILIO FISCAL (CALLE, AVENIDA, COLONIA, BARRIO, FINCA)		7 NÚM. CASA
8 MUNICIPIO	9 DEPARTAMENTO	10 APODO. PORTAL	11 TEL. CASA
12 FECHA CAMBIO DOMICILIO FISCAL	13 FECHA NACIMIENTO	14 NACIONALIDAD	15 BESO
16 DIA MES AÑO	17 DIA MES AÑO	18 GRAB. EXT.	19 SEXO (M, F)
20 ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL	21 CEDULA O PASAPORTE de es extranjero		22 FECHA DE FALLECIMIENTO
			23 DIA MES AÑO

**II. AFILIACION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

<input type="checkbox"/> 01 PERSONA INDIVIDUAL PROPIETARIA DE EMPRESA		<input type="checkbox"/> 02 PERSONA INDIVIDUAL EN RELACION DE DEPENDENCIA	
<input type="checkbox"/> 03 PROFESION LIBERAL		<input type="checkbox"/> 04 REPRESENTANTE LEGAL	
<input type="checkbox"/> 05 EXENTO		ESPECIFIQUE	
24 PERIODO DE IMPOSICION ORDINARIO	25 PERIODO DE IMPOSICION EXTRAORDINARIO	26 SISTEMA DE VALORIZACION DE INVENTARIOS	
27 NOMBRE DEL CONTADOR	28 FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR	29 NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR	
30 PROFESION LIBERAL	31 DIA MES AÑO	32	

**III. AFILIACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

<input type="checkbox"/> 01 CONTRIBUYENTE		<input type="checkbox"/> 02 PEQUEÑO CONTRIBUYENTE MONTO ANUAL ESTIMADO DE VENTAS O SERVICIOS.		<input type="checkbox"/> 03 EXENTO:		Q.	
ESPECIFIQUE							
NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA O NOMBRE DE LA ENTIDAD				FECHA INICIO OPERACIONES			
28 DIRECCION DE LA EMPRESA, ENTENDIO O LUGAR DONDE SE EJERCE SU PROFESION (CALLE, AVENIDA, COLONIA, BARRIO, FINCA, EDIFICIO, No. DE OFICINA)				29 DIA		MES AÑO ZONA	
30 MUNICIPIO	31 DEPARTAMENTO	32 FECHA CAMBIO DIRECCION COMERCIAL		33 TEL. NEGOCIO	34 FECHA CEBE DE ACTIVIDADES	35	
36 ACTIVIDAD ECONOMICA DEL NEGOCIO		37 DIA MES AÑO	38 ORDEN DEL NEGOCIO	39 DIA	40 MES	41 AÑO	42 COMPRA
38				39 OTRO ESPECIFIQUE			

**IV. AFILIACION OTROS IMPUESTOS**

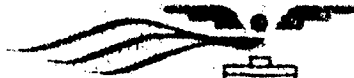
IMPUESTO SOC. DE VEHICULOS		<input type="checkbox"/> 04 INVENTE DE LICENCIAS		<input type="checkbox"/> 05 TRÁMITE		<input type="checkbox"/> 06 OTROS		(ESPECIFIQUE)	
<p><b>DECLARO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO</b></p>									
LUGAR DE PRESENTACION		FECHA DE PRESENTACION		FIRMA DEL SOLICITANTE					
		DIA MES AÑO							

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**

FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCION	SELLO DE ORIGINACION	SELLO CON SANCION
-----------------------------------	----------------------	-------------------

VER AL DORSO ORIGINAL TRANSCRIPCION DE DATOS ARCHIVO

**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**  
**CARNET DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA**



386750-1

**ALVARADO CETINO** **DGRI**  
**SANTOS RAMIREZ**  
**DE RENTAS INTERNAS**

**GUATEMALA**





**Inmobiliaria Romo, S.A.**

**FACTURA**

No.

INMOBILIARIA ROMO, SOCIEDAD ANONIMA  
7a. Avenida Zona 5 6-36, Zona 4 - Tel 310612, Guatemala, C.A.

NT: 012008-6  
Pasaporte de Comercio 70265-336-72

GUATEMALA	NT
NOMBRE	
DIRECCION:	CONTADO <input type="checkbox"/> CREDITO <input type="checkbox"/>

DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL Q.
<b>TOTAL EN LETRAS</b>	SUB-TOTAL	
	IVA	
	TOTAL	

Factura Autorizada Segun Resolucion AD 62-10028 del 29 de Octubre de 1982

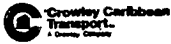
Original Cliente Adquiriente

Imp. Factura NT 82013-6 Tel 717283 del 001 al 820-1182









9a. AV. 9-48, ZONA 4 - TORRE PROFESIONAL 1, 150. NIVEL  
CENTRO COMERCIAL ZONA 6 - TELEFONO PBX 368111  
GUATEMALA, C. A.  
NIT. 69681-6

**nota de debito**  
**Nº**

Guatemala,		DIA	MES	AÑO
SEROB:		NIT & No. Cédula:		
DIRECCION:		TEL:		
CONCEPTO		V/Unitario	TOTAL	
		SUB-TOTAL Q.		
		IVA 7.5 Q.		
D.G.R.I. Autorizado según resolución No. AD 92-73131 de fecha 24-9-1992.		TOTAL Q.		

D.G.R.I. Autorizado según resolución No. AD 92-73131 de fecha 24-9-1992.

Impresos Futura S.A. Calle 14-02, Zona 7 Quetzaltenango, P.O. Box 20015-6 001 • 1999 0-02

Original Cliente



6a. AV. 9-88 ZONA 4 - TORRE PROFESIONAL 1, 5to. NIVEL  
 CENTRO COMERCIAL ZONA 4 - TELEFONO PAX 880111  
 GUATEMALA, C. A.  
 NIT. 436521-4

NOTA DE CREDITO N°

Guatemala,	DIA	MES	AÑO
------------	-----	-----	-----

SEÑOR:		NIT & No. Cédula:	
DIRECCION:		TEL.:	
CONCEPTO		V/Unitario	TOTAL
		SUB-TOTAL Q.	
		IVA 7 % Q.	
		TOTAL Q.	

D.G.R.I. Autorizado según resolución No. AD 92-73131 de fecha 24-9-1992.  
 Impreso Pasaje 2a. Calle 10-98, Zona 7 Quetzaltenango P.O. BOX 2-4 021 • 1000 9-42

Duplicado Contabilidad

DRIVA - 09

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS N° 336938****DEPARTAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO****SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPRESION Y USO DE DOCUMENTOS**

NIT.: \_\_\_\_\_

NOMBRE O RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: \_\_\_\_\_

DIRECCION COMERCIAL: \_\_\_\_\_

**DETALLE DE DOCUMENTOS**

	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	SERIE	NUMERACION		TOTAL DE DOCUMENTOS
			DEL No.	AL No.	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

CALIDAD CON QUE ACTUA: PROPIETARIO  REPRESENTANTE LEGAL  APODERADO 

FIRMA: \_\_\_\_\_



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**  
**DECLARACION Y RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA					PERIODO DE IMPOSICION	
					MES	AÑO

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE

DRIVA-02-E

**No. B- 238653**

**I DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

Importante: Antes de llenar esta Declaración lee las instrucciones al dorso		BASE	DEBITOS	CREDITOS
1	Total Comercio de café, banana y cardamomo para exportación	1		8
2	Total Ventas Exentas	2		8
3	Total Exportaciones	3		7
4	Total Ventas Gravadas	4		8
5	Total Servicios Prestados	5		5
6	Total Compras	6		4
7	Total Servicios Adquiridos	7		3
8	Remanente de Crédito Fiscal Período Anterior. (LINEA 12 DECLARACION ANTERIOR)	8		2
9	Cuentas Anual por Adquisición de Activos Fijos (Dfo. Ley 97-84)	9		1
10	IVA conforme Características de Exención. Caracter de Constantes	10		0
11	SUMATORIA DE COLUMNAS DE DEBITOS Y DE CREDITOS	11		9
12	Créditos Mayor que Débitos. (CREDITO FISCAL PARA EL SIGUIENTE PERIODO)	12		8
13	Débitos Mayor que Créditos. IMPUESTO A PAGAR	13		7

**II FORMA DE PAGO**

14	Efectivo y/o Cheques	14	8	
15	Vales Tributarios (ART. 22 INCISO 3), DTO. 27-82) CANTIDAD DE VALES:	15	5	
16	Vales Fiscales (ART. 3 TRANSITORIO, DTO. 27-82) CANTIDAD DE VALES:	16	4	
17	TOTAL (SUMA LINEAS 14, 15 Y 16) (VALOR IGUAL A TOTAL A PAGAR, LINEA 13)	17	3	

**III USO EXCLUSIVO DGRI**

**PRESENTACION EXTEMPORANEA**

18	MULTA (ART. 84 DECRETO 8-91)	18	2	
19	INTERESES MORATORIOS (ART. 88 DECRETO 8-91)	19	1	
20	TOTAL A PAGAR (SUMA LINEAS 13, 18 Y 19)	20	0	
21	EFFECTIVO Y/O CHEQUES	21	9	
22	VALES TRIBUTARIOS (ART. 22 INCISO 3, DTO. 27-82) CANTIDAD DE VALES:	22	6	
23	VALES FISCALES (ART. 3 TRANSITORIO, DTO. 27-82) CANTIDAD DE VALES:	23	7	
24	TOTAL (SUMA LINEAS 21, 22 Y 23) (VALOR IGUAL A LINEA 20)	24	6	

LUGAR: \_\_\_\_\_ DIA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_

CALIDAD EN LA QUE ACTUA:

1. PROPIETARIO       2. REPRESENTANTE LEGAL       3. APODERADO       FIRMA \_\_\_\_\_

LOTE

SECUENCIA

ESTE RECIBO SOLO TIENE VALIDEZ SI EL IMPORTE ESTA CERTIFICADO POR LA MAQUINA REGISTRADORA AQUÍ

APROBADO RESOLUCION No. 11387 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1986 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

IMPRESO EN CAMARON

ORIGINAL. DEPTO. I.V.A





**A N E X O No. 12**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE INDEMNIZACION  
(De acuerdo al Artículo 82 del Código de Trabajo  
de la República de Guatemala)**

**DATOS:**

Nombre del Empresa:	EJEMPLOS, S.A.
Nombre del Trabajador:	Arnoldo Arguellos.
Inicio de la relación laboral:	1 de enero de 1993
Fin de la relación laboral:	6 de julio de 1993
Días Trabajados:	187

Detalle de los sueldos  
devengados en los últimos 6 meses:

(Cifras en Quetzales)

MES:	SUELDO ORDINARIO	HORAS EXTRAS	SUBTOTAL	BONIFIC. INCENTIVO	TOTAL:
Enero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Febrero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Marzo	500.00		500.00	75.00	575.00
Abril	500.00		500.00	75.00	575.00
Mayo	600.00	8.70	608.70	75.00	683.70
Junio	600.00		600.70	75.00	675.00
<b>TOTALES</b>	<b>3,096.00</b>	<b>17.40</b>	<b>3,113.40</b>	<b>450.00</b>	<b>3,563.40</b>

**CALCULO DEL SUELDO PROMEDIO DIARIO:**

- a) De acuerdo al artículo 4 del Decreto 42-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bonificación Anual para los Trabajadores del Sector Privado y Público, al sueldo promedio se le debe agregar:

Bonificación correspondiente a 6 meses:

$$Q.259.43 / 12 = Q.21.61$$

- b) De acuerdo al artículo 9 del Decreto 76-78 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado, al sueldo promedio mensual se le debe agregar:

Bonificación correspondiente a 6 meses:

$$Q.259.43 / 12 = Q.21.61$$

- c) Sueldo Ordinario durante los últimos 6 meses:

Q. 3,096.00

Horas extras

17.50

---

$$Q. 3,113.40 / 6 meses = Q.518.90$$

Sueldo promedio mensual:

$$Q.518.90 + Q.21.61 + Q.21.61 = Q. 562.12$$

Sueldo promedio diario:

$$Q. 562.12 / 30 días = Q.18.73$$

**FORMULA PARA CALCULAR LA INDEMNIZACION:**

días trabajados \* sueldo promedio diario \* 30 días

---

360 días

$$\frac{187 * Q.18.73 * 30}{360 días} = Q. 291.87$$

El monto de la indemnización a pagar al Sr. Arnoldo Arguellos asciende a la cantidad de Q. 291.87.

A N E X O No. 13

**PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL AGUINALDO  
PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO  
(Decreto Número 76-78 del Congreso  
de la República de Guatemala)**

**DATOS:**

Nombre del Empresa: EJEMPLOS, S.A.  
 Nombre del Trabajador: Arnoldo Arguellos.  
 Inicio de la relación laboral: 1 de enero de 1993

Periodo de cálculo del aguinaldo: 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993

Días Trabajados: 181

Detalle de los sueldos devengados en los últimos 6 meses:

(Cifras en Quetzales)

MES:	SUELDO ORDINARIO	HORAS EXTRAS	SUBTOTAL	BONIFIC. INCENTIVO	TOTAL:
Enero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Febrero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Marzo	500.00		500.00	75.00	575.00
Abril	500.00		500.00	75.00	575.00
Mayo	600.00	8.70	608.70	75.00	683.70
Junio	600.00		600.00	75.00	675.00
<b>TOTALES</b>	<b>3,096.00</b>	<b>17.40</b>	<b>3,113.40</b>	<b>450.00</b>	<b>3,563.40</b>

SUELDO PROMEDIO DIARIO:

$$Q.3,096.00 + Q.17.40 = Q.3,113.40 / 181 \text{ días} = Q.17.20$$

FORMULA PARA EL CALCULO:

$$\frac{\text{días trabajados} * \text{salario promedio diario} * 30 \text{ días}}{360 \text{ días}}$$

$$\frac{181 * Q.17.20 * 30 \text{ días}}{360 \text{ días}} = Q. 259.43$$

El Aguinaldo correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993 del Sr. Arnoldo Arguellos es de Q. 259.43.

A N E X O No. 14

**PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA BONIFICACION  
ANUAL PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO Y PUBLICO  
(Decreto Número 42-92 de la República de Guatemala)**

**DATOS:**

Nombre del Empresa: EJEMPLOS, S.A.  
 Nombre del Trabajador: Arnaldo Arguellos.  
 Inicio de la relación laboral: 1 de enero de 1993

Período de cálculo de la Bonificación: 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993

Días Trabajados: 181

Detalle de los sueldos devengados en los últimos 6 meses:

(Cifras en Quetzales)

MES:	SUELDO ORDINARIO	HORAS EXTRAS	SUBTOTAL	BONIFIC. INCENTIVO	TOTAL:
Enero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Febrero	448.00	4.35	452.35	75.00	527.35
Marzo	500.00		500.00	75.00	575.00
Abril	500.00		500.00	75.00	575.00
Mayo	600.00	8.70	608.70	75.00	683.70
Junio	600.00		600.00	75.00	675.00
<b>TOTALES</b>	<b>3,096.00</b>	<b>17.40</b>	<b>3,113.40</b>	<b>450.00</b>	<b>3,563.40</b>

SUELDO PROMEDIO DIARIO:

$$Q.3,096.00 + Q.17.40 = Q.3,113.40 / 181 \text{ días} = Q.17.20$$

FORMULA PARA EL CALCULO:

$$\frac{\text{días trabajados} * \text{salario promedio diario} * 30 \text{ días}}{360 \text{ días}}$$

$$\frac{181 * Q.17.20 * 30 \text{ días}}{360 \text{ días}} = Q. 259.43$$

La Bonificación correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993 del Sr. Arnoldo Arguellos es de Q. 259.43.









Página 14

ESTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO A MAQUINA O A TINTA CON LETRA DE MOLDE

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**  
DECLARACION JURADA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



NUMERO DE IDENTIFICACION		PERIODO DE IMPOSICION				DRSR-40	
TRIBUTARIA		DA	MESE	AÑO	DA	MESE	AÑO
		AL			AL		
Nombre, Razón o Domicilio Social del Contribuyente							No. <b>080831</b>
Cantidad Pagar						Teléfono	

IMPORTANTE: ANTES DE COMPLETAR ESTA DECLARACION LEA LAS INSTRUCCIONES EN LA PAG. 04

I. DETERMINACION DE LA RENTA IMPONIBLE		COD			
1	RENDA NETA DE PERSONAS INDIVIDUALES, OBTENIDA EN RELACION DE DEPENDENCIA	CUADRO A	1 Q	8	
2	RENDA NETA DE PERSONAS INDIVIDUALES, OBTENIDA EN FORMA INDEPENDIENTE	CUADRO B	2	8	
3	RENDA NETA DE PERSONAS INDIVIDUALES Y JURIDICAS, POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	CUADRO C	3	7	
4	INGRESOS BRUTOS, REGIMEN ESPECIAL, ART. 81, PARRAFO 3		4	8	
5	RENDA IMPONIBLE NETA		5	8	
DEDUCCIONES					
6	MAS GASTOS NO DEDUCIBLES	CUADRO E	6 Q	4	
7	RENTAS EXENTAS	CUADRO F	7	3	
8	GASTOS PERSONALES	CUADRO D	8	3	
9	PERDIDAS DE OPERACION DE EJERCICIOS ANTERIORES	CUADRO G	9	1	
10	REINVERSIÓN DE UTILIDADES	DETALLE SEPARADAMENTE	10	0	
11	TOTAL DEDUCCIONES A LA RENTA NETA		11	9	
12	RENDA IMPONIBLE	LINEAS 5 MENOS 11	12 Q	8	
13	PERDIDA FISCAL	SI LINEA 11 MAYOR QUE LINEA 12	PRESENCIAL ENTE PARIENTES	13 Q	7
II. IMPUESTO					
14	IMPUESTO CONFORME ARTS. 43, 44 O 61 DE LA LEY DEL ISR.		14	6	
DEDUCCIONES NO BUJETAS A REINTEGRO					
15	DEDUCCION POR LEYES ESPECIFICAS	CUADRO J	15	6	
16	CRÉDITO POR IVA	PLANILLA ADJUNTA	16	4	
17	TOTAL DEDUCCIONES NO BUJETAS A REINTEGRO		17	3	
18	IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR		18	2	
19	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL	CUADRO H	19	1	
20	TOTAL IMPUESTO A PAGAR		20 Q	0	
DEDUCCIONES BUJETAS A REINTEGRO O ACREDITAMIENTO					
21	PAGOS A CUENTA		21	8	
22	RETENCIONES		22	7	
23	TOTAL DEDUCCIONES BUJETAS A REINTEGRO O ACREDITAMIENTO		23	8	
24	IMPUESTO NETO A PAGAR	LINEAS 20 MENOS 23	24 Q	0	
25	PAGOS EN EXCESO	SI LINEA 20 MAYOR QUE LINEA 23	25 Q	6	
III. FORMA DE PAGO					
26	VALES TRIBUTARIOS		26	4	
27	EFFECTIVO O CHEQUE RECIBI DEL I		27	3	
28	TOTAL PAGADO GRASA LINEAS 26 Y 27		28 Q	3	

CONFORME AL ARTICULO 71, SUJETO QUE EL MONTO DETERMINADO EN ESTA DECLARACION COMO PAGOS EN EXCESO, ME SEA: DEBITADO  ACREDITADO  PARA EL PERIODO DE IMPOSICION INMEDIATO SIGUIENTE

**ADJUNTO A LA PRESENTE, LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS**

DECLARO Y AJURO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS Y EXACTOS. ESTOY ADEVERTIDO QUE FALTAR A LA VERDAD ES UN DELITO DE FRAUDE, SANCIONADO CON PRISION Y MULTAS CORRESPONDIENTES CONFORME AL ARTICULO 489 DEL CODIGO PENAL.

LUGAR Y FECHA:	NOMBRE DE QUIEN FIRMA ESTA DECLARACION	USO (FIRMANDO)
		LOTE
		DOCUMENTO

FIRMA

**CUADRO A.- INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE EMPRESAS POR SERVICIOS PERSONALES**

CONCEPTO	COD	MONTO	MONTO	COD
1. Sueldos	1 Q.		1 Q.	9
2. Bonos	2		2	9
3. Dividendos	3		3	7
4. Comisiones y Beneficiarios	4		4	9
5. Otros Ingresos	5		5	9
6. Otros	6		6	9
7. TOTAL INGRESOS (Items 1 a 6, PÁG. 1)	7 Q.		7 Q.	3

**CUADRO B.- INGRESOS OBTENIDOS EN FORMA INDEPENDIENTE POR PRESTACIONES DE SERVICIOS PERSONALES**

CONCEPTO QUE PRESTA	COD	MONTO	MONTO	COD
1. Ejecutivos	1 Q.		1 Q.	4
2. Técnicos	2		2	4
3. Representación	3		3	7
4. Otros	4		4	9
5. TOTAL INGRESOS	5 Q.		5 Q.	9
Detalle separadamente Items 4, 7, 8, 9 y 10				
11. TOTAL DE GASTOS (Cuentas 10000 a 19999)	11 Q.		11 Q.	9
12. Ingresos Personales (Items 1 a 10, PÁG. 1)	12 Q.		12 Q.	9

**CUADRO C.- GASTOS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE PERSONAS INDIVIDUALES EN OPERACIONES**

CONCEPTO DE LA UTILIDAD PERSONAL EN OPERACIONES	COD	MONTO	MONTO	COD
<b>GASTOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>				
1. Insumos	1 Q.		1 Q.	2
2. Comodidad	2		2	2
3. Servicios	3		3	2
4. Transportación	4		4	1
5. Materiales	5		5	2
6. Bienes y Equipamiento	6		6	2
7. Seguros	7		7	1
8. Clases de Consumo	8		8	2
9. Arrendamiento de Bienes	9		9	2
10. Beneficios Múltiples y Otros	10		10	2
11. Mensajes	11		11	2
12. Otros Activos (Materiales)	12		12	2
<b>AGROPECUARIAS</b>				
13. Cereales	13		13	2
14. Algodón	14		14	2
15. Sorgo	15		15	2
16. Ganado de Cría y Encepa	16		16	2
17. Cerdos y Asnos	17		17	2
18. Otros Productos Agropecuarios	18		18	2
19. SUB-TOTAL (Items 1 a 18, PÁG. 1)	19 Q.		19 Q.	2
<b>OTROS INGRESOS:</b>				
20. Utilidades Compañías	20		20	2
21. Ejecutivos Extranjeros	21		21	2
22. Otros	22		22	2
23. SUB-TOTAL	23 Q.		23 Q.	2
24. TOTAL DE INGRESOS (Items 19 más 23)	24 Q.		24 Q.	2
<b>GASTOS ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>				
25. Control de Ventas	25 Q.		25 Q.	2
26. Sueldos y Salarios	26		26	2
27. Asesorías	27		27	1
28. Insumos (Materiales y Equipamiento)	28		28	2
29. Honorarios (Arts. 28, 29 del OR y L)	29		29	2
30. Viajes	30		30	2
31. Registros	31		31	2
32. Alquileres de Bienes muebles e inmuebles	32		32	2
33. Ejecutivos y Gerentes Extranjeros	33		33	2
34. Representaciones y Medios de Comunicación	34		34	2
35. Representaciones y Asociaciones	35		35	2
36. Insumos, Tareas y Contrataciones	36		36	2
37. Compras (Inmuebles, Oficinas o Bienes)	37		37	2
38. Pasajes Compañías	38		38	2
39. Gastos Varios	39		39	2
40. SUB-TOTAL (Items 25 a 39)	40 Q.		40 Q.	2
<b>GASTOS ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>				
41. Otros Gastos	41		41	2
42. TOTAL DE GASTOS (Items 40 más 41)	42 Q.		42 Q.	2
43. Ingresos de Compañías (Items 20, 21, 22 más 42)	43 Q.		43 Q.	2
Transferido con total a Línea 3, PÁG. 1				
Transferido con total a Línea 3, PÁG. 1				
Transferido con total a Línea 3, PÁG. 1				
Transferido con total a Línea 3, PÁG. 1				

**C. B. INFORMACIONES PERSONALES OBTENIDAS**

1. Ingresos Personales (Items 1 a 10, PÁG. 1)

CONCEPTO	COD	MONTO	MONTO	COD
1. Ingresos Personales	1 Q.		1 Q.	9
2. Ingresos Personales	2		2	9
3. Ingresos Personales	3		3	9
4. Ingresos Personales	4		4	9
5. Ingresos Personales	5		5	9
6. Ingresos Personales	6		6	9
7. Ingresos Personales	7		7	9
8. Ingresos Personales	8		8	9
9. Ingresos Personales	9		9	9
10. Ingresos Personales	10		10	9

**CUADRO D.- GASTOS PERSONALES (Items 1 a 10, PÁG. 1)**

CONCEPTO	COD	MONTO	MONTO	COD
1. Ingresos Personales	1 Q.		1 Q.	9
2. Ingresos Personales	2		2	9
3. Ingresos Personales	3		3	7
4. Ingresos Personales	4		4	9
5. Ingresos Personales	5		5	9
6. Ingresos Personales	6		6	9
7. Ingresos Personales	7		7	9
8. Ingresos Personales	8		8	9
9. Ingresos Personales	9		9	9
10. Ingresos Personales	10		10	9

CUADRO E GASTOS NO DEDUCIBLES				
CONCEPTOS	CUADRO Y LINEA AFECTADO		MONTO	COO
1 GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR RENTAS EXENTAS			1 Q	8
2 MULTAS, INTERESES Y RECARGOS POR IMPUESTOS			2	8
3 OTROS (Detalle)			3	7
4 TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES			4 Q	8

Si incluyó los Gastos No Deducibles dentro de los cuadros B, y/o C, traslade el total GASTOS NO DEDUCIBLES a la línea 4 Pág. 1.  
Si no los incluyó en los cuadros mencionados, NO TRASLADÉ ESTE TOTAL A LA PAGINA 1

CUADRO F RENTAS EXENTAS (Artículo 6, de la Ley del ISR)							
CONCEPTOS		MONTO	COO	CONCEPTOS		MONTO	COO
1	1 Q	9	9	9 Q		1	
2	2	8	10	10		8	
3	3	7	11	11		8	
4	4	8	12	12		8	
5	5	5	13	13		7	
6	6	4	14	14		8	
7	7	3	15	15		8	
8	8	2	16	16 Q		4	

Si incluyó las rentas dentro de los cuadros A, y/o B, y/o C, traslade el total RENTAS EXENTAS a la línea 7 Pág. 1.  
Si no las incluyó en los cuadros mencionados, NO TRASLADÉ ESTE TOTAL A LA PAGINA 1

CUADRO G PERDIDAS DE OPERACION DE EJERCICIOS ANTERIORES											
Para los Estados de Cuentas de Beneficios o Análisis Programados de Egresos											
PERIODO DE IMPROBACION	A	IMPORTE	B	DETALLE DE ANULACIONES PARA PERIODOS POSTERIORES			AMORTIZACION ESTE PERIODO	COO	A COMPENSAR EN PERIODOS POSTERIORES		
				C	D	E			ESTE PERIODO	TOTAL (D, E)	
1		Q				1 Q	9 Q				
2						2	8				
3						3	7				
4						4	8				
5	TOTAL A COMPENSAR EN ESTE PERIODO (Traslada a Línea 9, Pág. 1)						5 Q	8			

CUADRO H IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR GANANCIAS DE CAPITAL						
DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR DE TRANSFERENCIA	COSTO BASE DEL BIEN	GASTOS INCURRIDOS	GANANCIA O PERDIDA	COO	
1	Q	Q	Q	1 Q	8	
2				2	8	
3				3	7	
4				4	8	
5				5	8	
6				6	8	
7	TOTALES (Suma Rows 1 a 6)			7 Q	8	

Si la suma total representa PERDIDA, no continúe.  
8 (c) PERDIDAS DE CAPITAL, EJERCICIOS ANTERIORES (Adjunte Detalle por año) 8 Q 8  
9 GANANCIA DE BIENES DE CAPITAL (Línea 7 menos 8) 5 Q 1  
10 IMPUESTO (Multiplíquese el monto de línea 9 por 5%) Traslada a Línea 19, Pág. 1 10 Q 8

CUADRO I RENTAS SUJETAS A RETENCION CON CARACTER DEFINITIVO				
I. I INTERESES, DIETAS, PREMIOS DE LOTERIA, BINGOS Y SIMILARES				
CONCEPTO	IMP Y NOMBRE DE AGENTE RETENEDOR	MONTO DE LA RENTA	IMPUESTO RETENIDO	COO
1		Q	1 Q	8
2			2	8
3			3	7
4			4	8
5			5	8

I. II REVALUACION DE ACTIVOS FIJOS					
No. CANCELACION	VALUACION NETA, SUJETA A GRAVAMEN	No. CIB, DIS-1	FECHA DE PAGO	IMPUESTO PAGADO	COO
1	Q			1 Q	8
2				2	8
3				3	7

No debe trasladar los datos del CUADRO I a la Pág. 1

CUADRO J DEDUCCIONES AL IMPUESTO POR LEYES ESPECIFICAS					
LEY Y No. DE REVALUACION	MONTO	LEY Y No. DE REVALUACION	MONTO	COO	
A	Q	D	Q		
B		E			
C		F			
1 TOTAL DEDUCCIONES AL IMPUESTO Traslada este total a la línea 15 Pág. 1				1 Q	8

SI SE TRATA DEL DECRETO 21-84 y 26-89, PRESENTE CUADRO DE DISTRIBUCION DEL IMPUESTO